BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 5
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.515

Precio $ 2,50

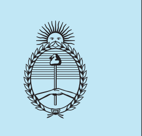


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 26.784

Apruébase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Sancionada: Noviembre 1 de 2012
Promulgada: Noviembre 1 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

ARTICULO 1° — Fíjase en la suma de pesos seiscientos veintiocho mil seiscientos veintinueve millones doscientos dieciocho mil ciento sesenta y cinco ($ 628.629.218.165) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2013, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Administración Gubernamental	27.525.904.392	12.413.102.882	39.939.007.274
Servicios de Defensa y Seguridad	33.360.832.072	1.543.023.610	34.903.855.682
Servicios Sociales	371.486.928.893	24.120.349.561	395.607.278.454
Servicios Económicos	69.916.754.632	32.655.769.623	102.572.524.255
Deuda Pública	55.606.552.500	-	55.606.552.500
TOTAL	557.896.972.489	70.732.245.676	628.629.218.165

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de pesos seiscientos veintinueve mil doscientos dieciséis millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y ocho ($ 629.216.685.298) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	627.229.142.086
Recursos de Capital	1.987.543.212
Total	629.216.685.298

ARTICULO 3° — Fíjanse en la suma de pesos ciento trece mil ochocientos diez millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos dieciséis ($ 113.810.621.416) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 anexas al presente artículo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2| y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos quinientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento treinta y tres ($ 587.467.133). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de Financiamiento	261.437.147.487
- Disminución de la Inversión Financiera	13.714.962.077
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	247.722.185.410
Aplicaciones Financieras	262.024.614.620
- Inversión Financiera	75.967.838.624
- Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	186.056.775.996

Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos siete millones doscientos trece mil setecientos dieciséis ($ 3.507.213.716) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

ARTICULO 5º — El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera de Investigador Científico-Tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, exceptúase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo a la Comisión Nacional de Comunicaciones, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012.

ARTICULO 7º — Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso *a)* del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos de la Comisión Nacional de Comunicaciones, de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, de la Autoridad Regulatoria Nuclear y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

ARTICULO 8º — Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales

país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 32 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuentes de Financiamiento 15 - Crédito Interno y 22 - Crédito Externo.

ARTICULO 9° — El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

ARTICULO 10. — Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPITULO II

De las normas sobre gastos

ARTICULO 11. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2013 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 12. — Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cinco ($ 21.849.628.405), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

ARTICULO 13. — Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso *a)*, de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

ARTICULO 14. — Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos un mil quinientos treinta y dos millones novecientos diecisiete mil ($ 1.532.917.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 15. — El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de setiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacyretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacyretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, serán atendidas mediante aplicaciones financieras e incluidas en el artículo 2°, inciso *f)*, de la ley 25.152.

ARTICULO 16. — Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta millones ($ 230.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos veintitrés millones ($ 23.000.000).

Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente en el marco de la mencionada ley.

ARTICULO 17. — Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 26.728.

CAPITULO III

De las normas sobre recursos

ARTICULO 18. — Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos novecientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil ($ 980.640.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

ARTICULO 19. — Fíjase en la suma de pesos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil ($ 62.895.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—.

ARTICULO 20. — Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 26.728.

CAPITULO IV

De los cupos fiscales

ARTICULO 21. — Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos doscientos diez millones ($ 210.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Pesos dieciocho millones ($ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;

b) Pesos ochenta millones ($ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria;

c) Pesos doce millones ($ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (inciso *d)* del artículo 5º de la ley 25.872);

d) Pesos cien millones ($ 100.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

ARTICULO 22. — Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b)*, de la ley 23.877 en la suma de pesos ochenta millones ($ 80.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

CAPITULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

ARTICULO 23. — Establécese como límite máximo la suma de pesos cuatro mil quince millones setecientos veintidós mil trescientos ($ 4.015.722.300) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 24. — Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

ARTICULO 25. — Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 23 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTICULO 26. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, al Servicio Penitenciario Federal, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

ARTICULO 27. — Establécese como límite máximo la suma de pesos seiscientos treinta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta ($ 635.538.850) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	130.037.850
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	135.495.000
Gendarmería Nacional	154.006.000
Prefectura Naval Argentina	6.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTICULO 28. — Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

ARTICULO 29. — Los organismos a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;

b) Sentencias notificadas en el año 2013.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2013, se atenderán aquellas incluidas en el inciso *b)*, respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPITULO VI

De las jubilaciones y pensiones

ARTICULO 30. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46%) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 31. — Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.725.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y por la ley 26.728 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil ($ 100.000);

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPITULO VII

De las operaciones de crédito público

ARTICULO 32. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público de la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

ARTICULO 33. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses siete mil novecientos sesenta y siete millones (u$s 7.967.000.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley, al Banco Central de la República Argentina, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso *a)* y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

ARTICULO 34. — Fíjase en la suma de pesos veintitrés mil millones ($ 23.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

ARTICULO 35. — Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos doce mil millones ($ 12.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, como así también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizados o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

ARTICULO 36. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 32 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y un millones (u$s 34.341.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera su instrumentación.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

ARTICULO 37. — Mantiénese durante el ejercicio 2013 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004.

ARTICULO 38. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2013, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa al presente artículo.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

ARTICULO 39. — Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 48 de la ley 26.728, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

ARTICULO 40. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 39 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 39 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 41. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las Jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

ARTICULO 42. — Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 26.728.

ARTICULO 43. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco millones (u$s 33.585.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

ARTICULO 44. — Facúltase al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

ARTICULO 45. — Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

ARTICULO 46. — Fíjase en pesos un mil setecientos cincuenta millones ($ 1.750.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso *f)*, de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

ARTICULO 47. — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 57 de la ley 26.728, incorporado por el artículo 75 de la ley 26.728 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), por el siguiente:

Artículo 57:...

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.043, 24.411, 25.192, 26.572, 26.690 y 26.700, serán canceladas con bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el inciso a) del artículo 60 de la ley 26.546.

CAPITULO VIII

De las relaciones con las provincias

ARTICULO 48. — Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del “Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien ($ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil ($ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil ($ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien ($ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos ($ 4.031.300).

ARTICULO 49. — Prorróganse para el ejercicio 2013 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

CAPITULO IX

Otras disposiciones

ARTICULO 50. — Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2013 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

ARTICULO 51. — Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación.

ARTICULO 52. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, a asumir anualmente deudas por hasta la suma de dólares estadounidenses dos mil millones (u$s 2.000.000.000) con origen en la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 6 de abril de 2004, de conformidad con las demás condiciones previstas en los contratos respectivos.

ARTICULO 53. — Modifícase el artículo 1° de la ley 26.095, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: El desarrollo de obras de infraestructura energética que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, las importaciones de gas natural y de todo otro insumo necesario que sea requerido para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias, constituyen un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional.

ARTICULO 54. — El cargo y el fondo fiduciario creados por el decreto 2.067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se regirán por lo previsto en la ley 26.095, considerándose incluidos dentro de las previsiones de la citada ley todos los actos dictados en el marco del decreto 2.067/08.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que sean necesarias para hacer efectivo lo dispuesto por la ley 26.095.

ARTICULO 55. — Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gas oil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gas oil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m3), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20%), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

ARTICULO 56. — Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, a realizarse durante el año 2013 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m3), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20%), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos del primer párrafo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Secretaría de Energía.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4º del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

ARTICULO 57. — Exímese del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones a los fideicomisos Central Termoeléctrica “Manuel Belgrano”, Central Termoeléctrica “Timbúes”, Central Termoeléctrica “Vuelta de Obligado” y Central Termoeléctrica “Guillermo Brown”, en los que es fiduciante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., como administradora de los Fondos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en su condición de Organismo Encargado del Despacho (OED).

ARTICULO 58. — Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, sus intereses y sanciones.

Déjanse sin efecto las liquidaciones practicadas en concepto de percepciones a cuenta del impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y del impuesto al valor agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones, que hubieran sido practicadas con motivo de importación para consumo realizadas por la empresa mencionada, como así también los sumarios por infracciones aduaneras.

ARTICULO 59. — Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), CUIT 30-65537309-4, Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), CUIT 30-70909972-4 y Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto del impuesto al valor agregado originado, en la importación definitiva de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente, sus intereses y sanciones.

Los montos condonados no se considerarán computables a los efectos de determinar el crédito fiscal al que se refiere el artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

ARTICULO 60. — Establécese que las importaciones definitivas de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica efectuadas por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), estarán exentas del impuesto al valor agregado, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente.

ARTICULO 61. — Derógase el artículo 34 de la ley 24.804 y sus modificaciones.

ARTICULO 62. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir o permutar bienes inmuebles con destino a embajadas, consulados, legaciones y otras sedes oficiales situadas en el exterior, para ser afectadas al uso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de contratos de alquiler con opción a compra u operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil (u$s 21.543.000) con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

ARTICULO 63. — Extiéndese la vigencia del impuesto establecido por el artículo 1º de la ley 26.181 hasta el 31 de diciembre de 2035.

ARTICULO 64. — Los remanentes de los recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera fuera su modalidad, cumplimentados por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente del Servicio Administrativo - Financiero 382 - Policía de Seguridad Aeroportuaria, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

ARTICULO 65. — Fíjase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, en la suma de pesos tres con cuatro centavos ($ 3,04).

ARTICULO 66. — Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.728. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206 de educación nacional.

ARTICULO 67. — Sustitúyese el artículo 31 de la ley 22.362 por el siguiente texto:

Artículo 31: Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos cuatro mil ($ 4.000) a pesos cien mil ($ 100.000) a:

a) El que falsifique o imite fraudulentamente una marca registrada o una designación;

b) El que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;

c) El que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;

d) El que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.

El Poder Ejecutivo nacional podrá actualizar el monto de la multa prevista, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 68. — Establécese una tasa retributiva de los servicios que presta el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria, en el marco del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), creado por el decreto 688 de fecha 26 de abril de 2002, a los efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las metas pactadas en las actas - convenio a las que se refiere el artículo 8° del mencionado decreto, y el volumen y el monto de las operaciones realizadas al amparo de sus normas.

Serán responsables del pago de este tributo las empresas que se hayan acogido a dicho régimen.

La tasa que aquí se crea retribuirá los costos de los servicios prestados para el desarrollo de las actividades ya referidas y su monto anual no podrá exceder de pesos setecientos cincuenta mil ($ 750.000) por empresa.

Facúltase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a establecer anualmente el importe correspondiente y a determinar el procedimiento para el pago de esta tasa.

La autoridad de aplicación suspenderá del régimen a quien no cumpla la obligación de pago de este tributo.

ARTICULO 69. — Fíjase en pesos treinta mil ($ 30.000) como mínimo y pesos cien mil ($ 100.000) como máximo, el monto de la pena de multa establecida en el artículo 21 del decreto ley 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963, ratificado por la ley 16.478.

Autorízase al Ministerio de Industria a actualizar el monto de la pena de multa establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 70. — Sustitúyese el artículo 17 de la ley 26.546, incorporado por el artículo 93 de la ley 26.546 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), por el siguiente:

Artículo 17: El Poder Ejecutivo nacional, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerá un programa de inversiones prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

Los proyectos y obras incluidos en el programa mencionado en el párrafo anterior se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización.

ARTICULO 71. — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas, otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarburífero en las cuales el Estado nacional tenga participación accionaria y/o el ejercicio de los derechos económicos y políticos, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil millones (u$s 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El objeto de los fideicomisos y el destino de los préstamos y/o aportes de capital a efectuar será la ejecución y/o financiación de proyectos de exploración, explotación, industrialización o comercialización de hidrocarburos.

A los fines indicados en el presente artículo, el jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 72. — Decláranse a favor de las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, en su carácter de contribuyentes y responsables de los impuestos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las siguientes condonaciones:

a) De las deudas correspondientes a las retenciones con carácter de pago único y definitivo a beneficiarios del exterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, que las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466 no hubieren realizado o practicado, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitorios y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, (t.o. 1998 y sus modificaciones), multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;

b) De las deudas en concepto de impuesto al valor agregado por las prestaciones realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, de conformidad con lo preceptuado por el inciso *d)* del artículo 1°, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitorios y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;

c) De las deudas en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitorios y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;

d) De las cuotas pendientes de pago del “régimen de regularización de impuestos y recursos de la seguridad social, establecido en el título I, de la ley 26.476”, únicamente en lo referente a la deuda impositiva incluida.

ARTICULO 73. — Las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, podrán utilizar el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma y condiciones que esta determine.

ARTICULO 74. — Sustitúyense los importes mencionados en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 159 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los siguientes: donde dice “pesos dos mil quinientos ($ 2.500)” debe decir “pesos veinticinco mil ($ 25.000)”, y donde dice “pesos siete mil ($ 7.000)” debe decir “pesos cincuenta mil ($ 50.000)”.

ARTICULO 75. — Sustitúyese el importe de pesos dos mil ($ 2.000) previsto en el primer párrafo del artículo 162 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el de pesos veinte mil ($ 20.000).

ARTICULO 76. — Sustitúyese el importe de pesos dos mil quinientos ($ 2.500) mencionado en los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del apartado 1 del artículo 1.025 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), por el de pesos veinticinco mil ($ 25.000).

ARTICULO 77. — Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15%) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

ARTICULO 78. — Incorpórase como inciso *e)* del artículo 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, el siguiente texto:

e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013:

I- En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70%) de la estimada.

ARTICULO 79. — Sustitúyese el título del capítulo XV de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional, 17.741, texto ordenado por el decreto 1.248 de fecha 10 de octubre de 2001, y el artículo 57 por el siguiente:

CAPITULO XV

Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 57: El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales bajo la denominación de “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual”, llevará en forma unificada, un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Asimismo deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio.

Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscripto en este Registro.

Facúltase al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del organismo.

ARTICULO 80. — Sustitúyese el párrafo *in fine* del artículo 77 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005) por el siguiente:

Artículo 77: El monto que supere el mencionado importe se transferirá al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, facultando al jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de procederse a la distribución de los créditos, a dar cumplimiento al presente artículo.

ARTICULO 81. — Facúltese al jefe de gabinete de Ministros a incorporar créditos, en forma adicional a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, por la suma total de pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000), destinados a financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

CAPITULO X

De la ley complementaria permanente de presupuesto

ARTICULO 82. — Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005) los artículos 52, 57, 60 y 64 de la presente ley.

TITULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

ARTICULO 83. — Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a la administración central.

TITULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados
e instituciones de la seguridad social

ARTICULO 84. — Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

ARTICULO 85. — Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

ARTICULO 86. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.784 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 2107/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.784.

Bs. As., 1/11/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.784 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PERSONAL MILITAR

Ley 26.772

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.

Sancionada: Octubre 10 de 2012
Promulgada de Hecho: Noviembre 2 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de setiembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013, de acuerdo a la información detallada en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

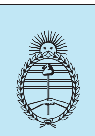
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.772 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: Los Anexos que integran esta Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2094/2012

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Presidente de la República Checa y el Ministro de Asuntos Exteriores.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 23.429/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 30 de marzo y 3 de abril de 2011 visitaron la REPUBLICA ARGENTINA el señor Presidente de la REPUBLICA CHECA, D. Václav KLAUS y el señor Ministro de Asuntos Exteriores, D. Karel SCHWARZENBERG.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huéspedes Oficiales acordado a las autoridades de la REPÚBLICA CHECA referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA CHECA, D. Václav KLAUS y al señor Ministro de Asuntos Exteriores, D. Karel SCHWARZENBERG, durante su permanencia en la República entre los días 30 de marzo y 3 de abril de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2093/2012

Dase por designado el Director de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22731/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SGyCA y SH Nº 197 y Nº 176 de fecha 5 de julio de 2012 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Dn. Gastón Emilio FERNANDEZ SANSONE.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de julio de 2012, a Dn. Gastón Emilio FERNANDEZ SANSONE (D.N.I. Nº 22.211.205) como Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MIISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2104/2012

Designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0019773/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 853 del 16 de junio de 2010, 537 del 4 de mayo de 2011, 790 del 13 de junio de 2011, 1789 del 7 de noviembre de 2011 y 269 del 23 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 108 del 29 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/12 se distribuyó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que por el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 853/10, prorrogado por sus similares Nros. 537/11, 790/11, 1789/11 y 269/12 se efectuaron, entre otras, las designaciones transitorias de la doctora Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. Nº 27.952.053) y de los doctores Pablo Rafael PERCHIA (D.N.I. Nº 25.318.460) y Gerardo Osvaldo GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.057.089), en sendos cargos Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Representantes Judiciales.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 108/11 se aprobaron las aperturas inferiores de nivel departamento y división de la mencionada DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que atento lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta necesario limitar a partir de la fecha del presente decreto las designaciones transitorias señaladas anteriormente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del personal en cuestión, en cargos Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en concordancia con las responsabilidades a asignar, a efectos de la puesta en funcionamiento de la mencionada estructura organizativa.

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Presupuesto vigente para la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el propósito de posibilitar la reconversión de TRES (3) cargos del Inciso 1 - Recursos Humanos - Programa Presupuestario 01: Actividades Centrales.

Que la modificación propiciada no altera el total de cargos previstos para dicho inciso.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítanse, a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias de la doctora Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. Nº 27.952.053) y de los doctores Pablo Rafael PERCHIA (D.N.I. Nº 25.318.460) y Gerardo Osvaldo GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.057.089) en sendos cargos Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Representantes Judiciales, dispuestas por el Decreto Nº 853/10, prorrogado por sus similares Nros. 537/11, 790/11, 1789/11 y 269/12.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa, que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — Desígnanse transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. Nº 27.952.053) y a los doctores Pablo Rafael PERCHIA (D.N.I. Nº 25.318.460) y Gerardo Osvaldo GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.057.089), en sendos cargos Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Representantes Judiciales en juicios de mediana complejidad, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el artículo anterior deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

Planilla anexa al artículo 2º

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08 y modificatorios	
Nivel C	+3
Nivel D	-3
Subtotal Escalafón	0
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2095/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 73/1995 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2851/1995 del Registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Antonio SIMONE (M.I. Nº 6.060.216), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Instituto Argentino, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D" del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 162 del 20 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 73/95.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Antonio SIMONE (M.I. Nº 6.060.216).

Que han tomado la intervención que les compete el servicio jurídico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-Dirección Nacional del

Servicio Civil de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Antonio SIMONE (M.I. Nº 6.060.216) contra la Resolución Conjunta Nº 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Instituto Argentino.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2096/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 21408/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Enrique Atilio BANDIERI (M.I. Nº 4.752.345), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Enrique Atilio BANDIERI (M.I. Nº 4.752.345).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entontes SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Enrique Atilio BANDIERI (M.I. Nº 4.752.345), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2097/2012

Recházase recurso interpuesto contra Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 21021/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Alejandra Beatriz GOYA (M.I. Nº 13.908.234), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. Alejandra Beatriz GOYA (M.I. Nº 13.908.234).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Alejandra Beatriz GOYA (M.I. Nº 13.908.234), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2105/2012

Designaciones en el Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.263/12 en DOS (2) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.200 del 15 de junio de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 2.132 del 29 de noviembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION y su modificatoria Nº 1.200/11 se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de le JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 2.132/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A -9 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a XI de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que la asignación del Grado 5 a la agente María de los Angeles PESADO RICCARDI quien revista en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por el Acta Nº 015 del 18 de noviembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
BORDENAVE Alejandro	10.774.031	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Analista Profesional en Registro y Validez de Títulos	2011-000653-MINEDU-P-SI-X-C
MONTALVO Julia	20.365.956	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Analista Profesional en Gestión Financiera	2011-000655-MINEDU-P-SI-X-C
CAZES Mercedes Matilde	28.692.681	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Analista Profesional en Desarrollo Institucional	2011-000659-MINEDU-P-SI-X-C
RODRIGUEZ Laura	27.216.611	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Responsable de Comunicación Institucional	2011-000661-MINEDU-P-SI-X-C
DELAMER Laura Carina	21.702.474	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coord. del Registro de Ofertas y Validez de Títulos de Formación Docente	2011-000664-MINEDU-P-SI-X-B
SANGUINETTI Mariana Isabel	17.816.248	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coordinador de Políticas Estudiantiles	2011-000666-MINEDU-P-SI-X-B
SORIANO Estela Ofelia	14.890.738	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coordinador de Fortalecimiento y Mejora Institucional	2011-000667-MINEDU-P-SI-X-B
PESADO RICCARDI María de los Angeles	21.836.417	PROFESIONAL	GENERAL	B	5	Coordinador de Desarrollo Profesional Docente	2011-000668-MINEDU-P-SI-X-B
BORONAT PONT Violeta	18.141.938	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coordinador de Desarrollo en Sistema de Formación Docente	2011-000669-MINEDU-P-SI-X-B
SANCHEZ Gustavo Daniel	20.912.149	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coordinador de Gestión de la Formación Docente	2011-000671-MINEDU-P-SI-X-B

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2101/2012

Contrataciones en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 6.068/12 en TRES (3) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011, 1.200 del 15 de junio de 2011 y 8 del 12 de enero de 2012 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por las Resoluciones Nros. 872/11 y 1.200/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 8/12 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección B- 14 d respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a IX de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 013 del 13 de diciembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante de este decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
GUILLÉN Ana Paula	25.189.296	GENERAL	GENERAL	D	1	Asistente Administrativo	2011-000580 - MINEDU-G-SI-X-D

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA - DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
DI GENNARO Paula Carolina	26.435.568	GENERAL	GENERAL	D	1	Asistente Administrativo	2011-000585 - MINEDU-G-SI-X-D

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA - DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
CAPPONI Mariana Victoria	26.882.142	GENERAL	GENERAL	D	1	Asistente Técnico Administrativo	2011-000608 - MINEDU-G-SI-X-D
ABRAHAM Nadia Paola	27.712.268	GENERAL	GENERAL	E	1	Auxiliar Administrativo	2011-000616 - MINEDU-G-SI-X-E
AMBROGETTI Mariano	30.366.574	GENERAL	GENERAL	E	1	Auxiliar Administrativo	2011-000617 - MINEDU-G-SI-X-E
IGLESIAS María Angélica	10.091.049	GENERAL	GENERAL	F	1	Cadete	2011-000618 - MINEDU-G-SI-X-F

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA (DINIECE)

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
DÍAZ Anabella Julieta	24.351.155	GENERAL	GENERAL	D	1	Asistente Técnico Administrativo	2011-000639 - MINEDU-G-SI-X-D

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2098/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006867/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1721 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1721/11 se designó transitoriamente, entre otros, a la señorita Paula Mariana REYES (D.N.I. Nº 32.990.958), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria en cuestión resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1721/11, de la señorita Paula Mariana REYES (D.N.I. Nº 32.990.958), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2099/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001728/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1721 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1721/11 se designó transitoriamente a la señora Mariel Cleopatra SALVADOR (D.N.I. Nº 16.862.856), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Mariel Cleopatra SALVADOR, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1721/11, de la señora Mariel Cleopatra SALVADOR (D.N.I. Nº 16.862.856), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2100/2012

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0044059/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Natalia Ivana ARGAÑARAZ (D.N.I. Nº 21.705.472), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Instructor Sumariante Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 2103/2012

Déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de los Decretos y Decisiones Administrativas dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Jefe de Gabinete de Ministros, respectivamente, con anterioridad a la vigencia de la presente medida. Excepciones.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO y CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, a través de los artículos 1°, 33 y concordantes, garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública.

Que el libre acceso a la información genera transparencia en la gestión de gobierno que redunda en beneficio de una mejor imagen de las instituciones democráticas frente a la ciudadanía.

Que debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementen la transparencia de los actos de gobierno permitiendo un acceso igualitario a la información.

Que se ha avanzado en esa dirección a través del dictado del Decreto Nº 1.172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó, entre otros, el “Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que, a partir de la implementación del mencionado decreto se ha evidenciado un marcado interés en conocer las decisiones que adopta el poder político y que revisten el carácter de secreto o reservado, exceptuadas de ser informadas por dicho Reglamento.

Que en ese sentido la Ley Nº 26.134 promulgada por Decreto Nº 1.097 del 24 de agosto de 2006 dejó sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley sancionada con tal condición y ordenó la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que en esa dirección también se dictó el Decreto Nº 4 del 5 de enero de 2010 que relevó de la clasificación de seguridad establecida conforme a las disposiciones de la Ley Nº 25.520 y su Decreto Reglamentario Nº 950/02, a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las Fuerzas Armadas durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983, así como a toda otra información o documentación, producida en otro período, relacionada con ese accionar.

Que deviene necesario avanzar aún más en ese camino, propiciando dejar sin efecto el carácter secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, ordenando la publicación de los mismos.

Que, no obstante, existen aspectos en los cuales la propia subsistencia del Estado y la necesidad de evitar o disminuir riesgos a que puede estar sujeto imponen la necesidad de restringir su conocimiento en materias relacionadas con defensa nacional, seguridad interior o política exterior.

Que, en otro orden de ideas, cabe recordar la vigencia, en materia de secretos militares, del Decreto Nº 9390/63 que define como secreto militar a “toda noticia, informe, material, proyecto, obra, hecho, asunto, que deba, en interés de la seguridad nacional y de sus medios de defensa, ser conocidos solamente por personas autorizadas y mantenido fuera del conocimiento de cualquier otra”; define como seguridad nacional a “la situación en la que los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones substanciales”; y defensa nacional como “el conjunto de medidas que el Estado adopta para lograr la seguridad nacional”.

Que asimismo, la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 en su artículo 16 prevé que las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación.

Que la referida normativa prevé que el acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la misma.

Que además, dispone que la clasificación sobre las actividades, el personal, la documentación y los bancos de datos mencionados anteriormente se mantendrá aun cuando el conocimiento de las mismas deba ser suministrado a la justicia en el marco de una causa determinada o sea requerida por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

Que, por su parte, el Decreto Nº 950 del 5 de junio de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.520, prevé en el Título V del Anexo las clasificaciones de seguridad que deben ser observadas por los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, con anterioridad a la vigencia de la presente medida, con excepción de aquellos que, a la fecha, ameriten mantener dicha clasificación de seguridad por razones de defensa nacional, seguridad interior o política exterior; y los relacionados con el conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter interestatal.

Art. 2° — Encomiéndase a los Ministerios y Secretarías dependientes de la Presidencia de la Nación, con carácter previo a la publicación que se ordena en el artículo siguiente, a efectuar el relevamiento de los decretos y decisiones administrativas clasificadas como secreto o reservado, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Ordénase la publicación de los actos a que hace referencia el Artículo 1° en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2072/2012

Asígnase función de Jefatura del Departamento Mantenimiento y Funcionamiento Casa Rosada de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 32.961/2011 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y la Resolución S.G. Nº 11 del 30 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001—, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la resolución citada en el Visto se aprobó la estructura organizativa de las aperturas estructurales de Departamentos y Divisiones de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que entre las mencionadas unidades organizativas se encuentra vacante la Jefatura del Departamento Mantenimiento y Funcionamiento Casa Rosada de la Administración de Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha vacancia obedece a la baja por jubilación acaecida respecto de quién ejerciera la jefatura del departamento antes mencionado.

Que al cargo de Jefe del Departamento Mantenimiento y Funcionamiento Casa Rosada le fue asignado el pago del Suplemento por Jefatura.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta menester asignar, conforme el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08; la Jefatura del Departamento Mantenimiento y Funcionamiento Casa Rosada de la Administración de Servicios Generales al agente de planta permanente Sr. Eduardo Horacio MOLLIS (D.N.I. Nº 7.700.058) Nivel D - Grado 11, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que el postulante propuesto, Sr. Eduardo Horacio MOLLIS (D.N.I. Nº 7.700.058), si bien posee experiencia, no reúne los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado, por lo que la medida se propicia como excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del Convenio antes citado.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente, la función de Jefatura del Departamento Mantenimiento y Funcionamiento Casa Rosada de la Administración de Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al agente perteneciente al Agrupamiento General de la Planta Permanente Sr. Eduardo Horacio MOLLIS (D.N.I. Nº 7.700.058) Nivel D - Grado 11, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio y autorizándose el pertinente pago del Suplemento por Jefatura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 2º — El cargo cuya asignación transitoria se dispone por el artículo 1º del presente decreto, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Seguridad

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 18/2012

Desígnase la Presidenta del Tribunal de Disciplina Policial de la Dirección de Control Policial.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 16.400/12 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008, 1329 del 28 de septiembre de 2009, 1993 del 14 de diciembre de 2010; 2009 del 15 de diciembre de 2010 y 328 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, en el Título II "Policía de Seguridad Aeroportuaria", Capítulo VIII "Control Policial", se creó el Régimen Disciplinario al que resulta sometido el personal con estado policial de la mencionada Fuerza.

Que del plexo normativo antes citado surgen las funciones, facultades y competencias de la DIRECCION DE CONTROL POLICIAL, integrada entre otros órganos, por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 75.

Que a los efectos del adecuado funcionamiento del Tribunal, corresponde efectuar la periódica alternancia prevista por el artículo 227 del Anexo I al Decreto Nº 1329/09, a fin de producir la rotación de la Presidencia del mencionado órgano disciplinario.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por el artículo 227 del Anexo I al Decreto Nº 1329/09, en concordancia con el Decreto Nº 1993/10 y con la Planilla Anexa al artículo 2º del Decreto Nº 328/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase por el término de un año, a partir de la publicación de la presente, a la doctora Alicia Julia KOHAN (DNI Nº 11.771.693) en el cargo de Presidenta del TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL de la DIRECCION DE CONTROL POLICIAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio A. Berni.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2318/2012

Apruébanse procedimientos para la implementación del Fondo de Recompensas Ley N° 26.375 y del Fondo Permanente de Recompensas Ley N° 26.538. Derógase Resolución N° 1720/2008 del ex MJSyDH.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0043902/12 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.375 y 26.538, las Resoluciones ex M.J.S.yD.H. Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y M.J.yD.H. Nº 1552 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, creada por el artículo 2º de la misma ley, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que por otro lado, la Ley Nº 26.538 creó el FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS en jurisdicción del entones MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del CODIGO PENAL), homicidio agravado (artículo 80 del CODIGO PENAL), violación (artículo 119 del CODIGO PENAL), violación seguida de muerte (artículo 124 del CODIGO PENAL), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del CODIGO PENAL), sustracción de menores (artículo 146 del CODIGO PENAL), secuestro extorsivo (artículo 170 del CODIGO PENAL), los tipificados en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Nº 23.737 (estupefacientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (artículo 277 del CODIGO PENAL); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

Que resulta necesario aprobar los procedimientos tendientes a regular el funcionamiento de los Fondos de Recompensas creados por las Leyes Nros. 26.375 y 26.538, en lo atinente al ofrecimiento y pago de éstas.

Que en consecuencia corresponde derogar la Resolución ex M.J.S.y.D.H. Nº 1720/08, que establecieron los procedimientos para ser efectivos los alcances de la Ley Nº 26.375.

Que un fondo de recompensas impone, por sus características, el secreto de su trámite, con el objeto de preservar la identidad de las personas que brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en los delitos referidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.375; resguardando la identidad de aquellas que colaboren para la aprehensión de las personas buscadas por la Justicia en las causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que toda vez que en los casos en que se investiga sustracción de menores ocurrida durante el Terrorismo de Estado (artículo 146 del CODIGO PENAL) no resulta posible, en principio, vincular la información que pudiera ser aportada por quien brindare los datos referidos en el artículo 10 de la Ley Nº 26.538, con alguna causa judicial en particular (pues precisamente por las características del delito usualmente se ha cometido en conjunto con la alteración o supresión de la identidad del menor), corresponde disponer un procedimiento especial para la derivación judicial de dicha información, remitiéndola a la UNIDAD DE COORDINACION Y SEGUIMIENTOS DE CAUSAS POR CRIMENES DE LESA HUMANIDAD del MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

Que dicho procedimiento, además, resulta coherente con el compromiso asumido por el Estado Argentino por intermedio del ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado con la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el 11 de septiembre de 2009, aprobado por el Decreto Nº 1800 del 19 de noviembre de 2009.

Que mediante la Resolución M.J.yD.H. Nº 1552/12, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, que tiene por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones fijadas a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA creada por la Ley Nº 26.375 y las del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley Nº 26.538.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la implementación del FONDO DE RECOMPENSAS creado por la Ley Nº 26.375, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento para la implementación del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley Nº 26.538, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex M.J.S.yD.H. Nº 1720 del 27 de junio de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

FONDO DE RECOMPENSAS
LEY Nº 26.375

ARTICULO 1º.- El ofrecimiento de las recompensas previstas en la Ley Nº 26.375 podrá disponerse de oficio o por requerimiento del magistrado que tenga a su cargo la investigación de un delito de lesa humanidad.

ARTICULO 2º.- Cuando el ofrecimiento de recompensas no tenga origen en un requerimiento de la autoridad judicial aludida en el artículo anterior, previo al dictado de la resolución respectiva, el suscripto pondrá la iniciativa en conocimiento del magistrado que entiende en la causa por un plazo de CINCO (5) días, vencido el cual se presumirá que no existen objeciones que formular al progreso de la medida en trámite.

ARTICULO 3º.- El titular de este Ministerio resolverá cada solicitud de recompensas por el monto que se estime apropiado mediante acto administrativo fundado, debiendo contener el número de causa, carátula, juzgado, fecha y autoridad judicial que ordenó la captura y los datos que se dispongan acerca de la persona cuya ubicación se procure.

El acto administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, requiriéndose asimismo a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la distribución de su difusión.

ARTICULO 4º.- El PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, elevará al titular de esta cartera de Estado la solicitud de los informes que considere pertinentes para ser diligenciados por ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a tenor de lo normado por la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, a las Fuerzas de Seguridad y Policiales u organismos de inteligencia.

ARTICULO 5º.- El PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, podrá solicitar los informes que considere pertinentes a organismos oficiales y no oficiales nacionales o internacionales y de personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6º.- Cualquier persona que posea datos que permitan ubicar y aprehender al individuo sujeto a una orden judicial de captura o de búsqueda de paradero emitida en la pesquisa de un delito de lesa humanidad, podrá poner los mismos en conocimiento del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

ARTICULO 7º.- El particular proporcionará, en forma secreta, la información que considere conducente para la detención de la persona buscada, la que será volcada en un acta confeccionada por duplicado, ejemplares que se individualizarán con las letras "A" y "B".

Al concluir la exposición, el funcionario interviniente presentará el ejemplar "A" al declarante, quien lo suscribirá si estuviere conforme con la transcripción contenida en él, agregando su nombre, apellido, su número de documento de identidad y las referencias indispensables para ser contactado en caso de ser necesario, debiendo introducir el ejemplar "A" dentro de un sobre numerado que se le entregará al efecto.

El sobre numerado y cerrado quedará en poder del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

ARTICULO 8º.- El ejemplar "B" que se hubiere confeccionado —en el que no deberá constar dato alguno que permita individualizar al particular interviniente en ella—, integrará el legajo de trámite secreto.

Cuando se corroborare la verosimilitud de la información suministrada y sin perjuicio de las diligencias directas que el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, considerare del caso realizar para procurar la detención, la máxima autoridad de este Organismo remitirá una copia del ejemplar "B" a conocimiento del representante de la autoridad judicial competente y de las Fuerzas de Seguridad que tuvieran intervención en la investigación judicial.

ARTICULO 9º.- Constatada la detención, el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, podrá solicitar informes al MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito y relevancia de la información aportada.

ARTICULO 10.- El PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, deberá analizar si la aprehensión obedeció a la utilización de los datos brindados por el informante y consignados en el aludido ejemplar "B".

ARTICULO 11.- Cuando se corrobore que la información suministrada fue determinante para la detención de la persona buscada, se elevará a consideración del señor Ministro el pertinente proyecto de resolución disponiendo el pago de la recompensa ofrecida.

ARTICULO 12.- El pago de la recompensa se hará efectivo mediante un acta labrada por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, la que tendrá carácter de secreta, constituyéndose en su depositaria. El Escribano General del Gobierno de la Nación, será la única persona autorizada a la apertura del

sobre correspondiente al ejemplar "A" y constatará la identidad del aportante. En el acta referida, deberán constar los datos de la causa judicial que origina el pago, la transcripción de la resolución que dispone el mismo, el monto que se abona en concepto de recompensa y el nombre, apellido y documento de identidad del informante.

ARTICULO 13.- Asimismo, además del informante y el escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION que tenga a su cargo la confección del acta respectiva, deberá comparecer al acto de entrega un funcionario de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, al solo efecto de proceder al pago a la persona que indique el escribano interviniente, sin que se le permita conocer la identidad del beneficiario.

ARTICULO 14.- La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION extenderá una constancia del pago de la recompensa para los registros contables de este Ministerio, en la que solamente constarán la fecha, el monto y su afectación al FONDO DE RECOMPENSAS creado por la Ley Nº 26.375.

ANEXO II

FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS
LEY Nº 26.538

ARTICULO 1º.- El ofrecimiento de las recompensas previstas en la Ley Nº 26.538 podrá disponerse de oficio o por requerimiento del MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

ARTICULO 2º.- Cuando el ofrecimiento de recompensas no tenga origen en un requerimiento de la autoridad aludida en el artículo anterior, previo al dictado de la resolución respectiva, este Ministerio pondrá la iniciativa en conocimiento del magistrado que entiende en la causa por un plazo de CINCO (5) días, vencido el cual se presumirá que no existen objeciones que formular al progreso de la medida en trámite.

Se encuentran exceptuados del procedimiento establecido precedentemente, los ofrecimientos de recompensas realizados en el marco del delito de sustracción de menores durante el Terrorismo de Estado (artículo 146 del CODIGO PENAL), cuando —en principio— no resulte posible vincular tales ofrecimientos con alguna causa judicial en particular, atento a las particularidades del delito referido.

ARTICULO 3º.- El titular de este Ministerio resolverá cada solicitud de recompensas por el monto que se estime apropiado mediante acto administrativo fundado, debiendo contener el número de causa, carátula, Fiscalía, Juzgado o tribunal intervinientes, una síntesis del hecho, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de entrega y los lugares de presentación, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 2º del presente.

El acto administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA. La parte dispositiva podrá ser publicada en los medios de comunicación escrito, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4°.- Las personas que posean datos que permitan el esclarecimiento de los hechos que hubieran originado la oferta de recompensa, con excepción de los funcionarios o empleados públicos y el personal que pertenezca o hubiere pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado, podrán ponerlos en conocimiento del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Asimismo, los integrantes de la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO y de la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) y sus familiares, no podrán ser beneficiarios del sistema de recompensas establecido en la Ley Nº 26.538 respecto del delito de sustracción de menores durante el Terrorismo de Estado (artículo 146 del CODIGO PENAL).

ARTICULO 5º.- El particular proporcionará, en el lugar acordado y en forma secreta, la información que considere determinante, la que será volcada en un acta confeccionada por duplicado, ejemplares que se individualizarán con las letras "A" y "B".

Al concluir la exposición, el funcionario interviniente presentará el ejemplar "A" al declarante, quien lo suscribirá si estuviere conforme con la transcripción contenida en él, agregando su nombre, apellido, su número de documento de identidad y las referencias indispensables para ser contactado en caso de ser necesario, debiendo introducir el ejemplar "A" dentro de un sobre numerado que se le entregará al efecto.

El sobre numerado y cerrado quedará en poder PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

ARTICULO 6º.- El ejemplar "B" que se hubiere confeccionado —en el que no deberán constar los datos personales que permitan individualizar al particular interviniente en ella—, integrará el legajo de trámite secreto.

La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, antes, durante el proceso judicial y después de finalizado. No obstante, podrá ser convocada como testigo a la audiencia de juicio oral cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto fundado, dispusiera que ello resulte imprescindible para la valoración de sus dichos en la sentencia.

ARTICULO 7º.- La información suministrada obrante en el ejemplar "B" será remitida al MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

Respecto del trámite de aquellas recompensas ofrecidas en el marco del delito de sustracción de menores durante el Terrorismo de Estado (artículo 146 del CODIGO PENAL), el ejemplar "B" será remitido previamente a la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio y a la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, a fin de que informen sobre el carácter novedoso de la información aportada. Luego, el ejemplar "B" será remitido junto con los informes de la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) y la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO a la UNIDAD FISCAL DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

ARTICULO 8º.- El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables.

ARTICULO 9º.- Constatado el esclarecimiento de los hechos que hubieran originado la compensación dineraria, el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, deberá analizar si obedeció a la utilización de los datos brindados por el informante y consignados en el aludido ejemplar "B".

ARTICULO 10.- Cuando se corrobore que la información suministrada fue determinante para el esclarecimiento de los hechos que hubieran originado la oferta de recompensa, se elevará a consideración del señor Ministro el pertinente proyecto de resolución disponiendo el pago de la recompensa ofrecida.

ARTICULO 11.- El pago de la recompensa se hará efectivo mediante un acta labrada por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, la que tendrá carácter de secreta, constituyéndose en su depositaria. El Escribano General del Gobierno de la Nación, será la única persona autorizada a la apertura del sobre correspondiente al ejemplar "A" y constatará la identidad del aportante. En el acta referida, deberán constar los datos de la causa judicial que origina el pago, la transcripción de la resolución que dispone el mismo, el monto que se abona en concepto de recompensa y el nombre, apellido y documento de identidad del informante.

ARTICULO 12.- Asimismo, además del informante y el escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION que tenga a su cargo la confección del acta respectiva, deberá comparecer al acto de entrega un funcionario de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, al solo efecto de proceder al pago a la persona que indique el escribano interviniente, sin que se le permita conocer la identidad del beneficiario.

ARTICULO 13.- La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION extenderá una constancia del pago de la recompensa para los registros contables de este Ministerio, en la que solamente constarán la fecha, el monto, y su afectación al FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley Nº 26.538.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 311/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 311 de fecha 2 de marzo de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 313/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 313/2010 de fecha 2 de marzo de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 336/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 336 de fecha 8 de marzo de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 500/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 500 de fecha 15 de abril de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 543/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1108/2012

Declárase de Interés Nacional el evento denominado “Entrega de la Distinción UGARIT” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2012

VISTO la actuación Nº 150287.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al evento denominado “ENTREGA DE LA DISTINCION UGARIT”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el CLUB SIRIO LIBANES DE BUENOS AIRES.

Que el objetivo de dicho evento tiene por finalidad, premiar anualmente con la DISTINCION UGARIT a los argentinos de origen árabe o árabes, residentes en toda la extensión del país, que se hayan destacado en diversas actividades que son consideradas un gran aporte al país o la comunidad.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención para el dictado del presente acto administrativo, entendió que sería meritorio dar curso debido a los antecedentes de la entidad organizadora.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente para el otorgamiento a lo solicitado.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento denominado “ENTREGA DE LA DISTINCION UGARIT”, a realizarse el día 2 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 196/2012

Auspíciase y declárase de interés el “Tercer Encuentro Juvenil Islámico” a desarrollarse en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº 42.183/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Islámico de la República Argentina organizará entre los días 5 y 8 de octubre del 2012 el “Tercer Encuentro Juvenil Islámico” en la localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES.

Que del mismo participarán delegaciones de jóvenes de instituciones islámicas provenientes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CHUBUT, LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN, SANTA FE y TUCUMAN.

Que el Centro Islámico de la República Argentina, por su representatividad y presencia en el país desde hace más de setenta y cinco años, es reconocido como entidad madre de los musulmanes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada entidad tiene entre sus finalidades constitutivas la de difundir el Islam en el país.

Que para cumplimentar sus finalidades organiza actividades para extender y recuperar la importancia de valores, afectos y sentido de profundidad de la vida en el marco de una tradición tan rica como la musulmana.

Que el Centro Islámico de la República Argentina es permanente tribuna de tolerancia, inclusión y cooperación interreligiosa.

Que se ha resuelto declarar de interés el “Tercer Encuentro Juvenil Islámico”.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, la continuidad de los esfuerzos para extender el entendimiento, cooperación y el diálogo interreligioso.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, el “Tercer Encuentro Juvenil Islámico”, organizado por el Centro Islámico de la República Argentina entre los días 5 y 8 de octubre de 2012 en la localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 950/2012

Desígnanse miembros y Secretario Técnico en representación del Gobierno Nacional, en el Comité Consultivo permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.341.966/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 40 de la Ley 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.694 del 5 de noviembre de 2009 y 1.720 del 19 de septiembre de 2012, y las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 729 del 26 de agosto de 2009 y 915 del 19 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias se crea el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, presidido por el MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la importancia asignada a las funciones del mencionado Comité, se impone actualizar la designación de los representantes Titulares y Alternos del GOBIERNO NACIONAL y a la persona en quien recaiga la función de ejercer la Secretaría Técnica, a fin de completar su constitución.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE.

Artículo 1º — Desígnase en representación del GOBIERNO NACIONAL, para integrar, en calidad de miembros Titulares, el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO previsto en la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificatorias a la Sra. Secretaria de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dra. Doña Noemí RIAL, al Sr. Jefe del GABINETE DE ASESORES DE LA UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Don Norberto José CIARAVINO, al Sr. Superintendente de Riesgos del Trabajo, Dr. Don Juan Horacio GONZALEZ y al Sr. Asesor de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, Dr. Don Raúl Horacio OJEDA.

Art. 2º — Desígnase en representación del GOBIERNO NACIONAL, para integrar, en calidad de miembros Alternos, el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO previsto en la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificatorias, a la Sra. Secretaria de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dra. Doña Ofelia M. CEDOLA, al Sr. Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Don Leonardo Jesús AMBESI, al Sr. Gerente de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, Dr. Don Juan Sebastián GODOY LEMOS y al Sr. Director de Regulaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Don Jorge Pablo TITIRO.

Art. 3º — Desígnase al Doctor Don Guillermo CAMACHO, en el cargo de Secretario Técnico del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO y a la Dra. Doña Lilian GARCES GULLI, como su Alterna

Art. 4º — Hácese saber que la Secretaría Técnica del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO funcionará en la sede de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, sita en Bartolomé Mitre 751, piso 4º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 103/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas y Tope Indemnizatorio del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, Ley Nº 26.727, para las categorías establecidas en la Resolución Nº 4/1998 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en razón a las condiciones generales del sector, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el referido Régimen, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2012 y del 1° de diciembre de 2012, conforme se detalla en los Anexos I y III de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2° — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2012 y del 1° de diciembre de 2012, conforme se detalla en los Anexos II y IV de la presente Resolución.

Art. 3° — En las actividades agrarias temporarias, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Federico Landgraf. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
	$	$
PEONES GENERALES	3.315,60	145,86
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	3.403,30	149,73
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	3.410,45	150,04
Ovejeros	3.438,60	151,76
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	3.537,83	155,66
Ordeñadores en explotaciones tamberas	3.560,98	156,67
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	3.670,13	161,34
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	3.693,03	162,72
Mecánicos Tractoristas	3.883,80	170,85
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	3.655,24	
Capataces	4.032,09	
Encargados	4.253,38	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2012

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 3.654,49	$ 10.963,46

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE DICIEMBRE DE 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
	$	$
PEONES GENERALES	3.580,85	157,53
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	3.675,56	161,71
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	3.683,28	162,04
Ovejeros	3.713,68	163,90
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	3.820,86	168,11
Ordeñadores en explotaciones tamberas	3.845,86	169,20
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	3.963,74	174,24
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	3.988,47	175,73
Mecánicos Tractoristas	4.194,51	184,52
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	3.947,66	
Capataces	4.354,66	
Encargados	4.593,65	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE DICIEMBRE DE 2012

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 3.963,85	$ 11.840,54

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 417/2012 y 309/2012

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº S01:0297204/2012 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa Nº 659 de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 659/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, con excepción de la SUBSECRETARIA DE LECHERIA, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL, las cuales mantendrán la estructura organizativa de primer nivel operativo que fuera aprobada por la Decisión Administrativa Nº 175/10, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida Propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
DIRECCION NACIONAL DE MATRICULACION Y FISCALIZACION	I
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA	
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y MERCADOS	I
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATISTAS RURALES E INSUMOS AGRICOLAS	I
SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS	
DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS	I
SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION POLITICA	I
DIRECCION NACIONAL DE TIERRAS Y UNIDADES AGROPECUARIAS	I
DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y ANALISIS DE POLITICAS MINISTERIALES	I

Comisión Administradora del Río de la Plata
y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 3/2012

Establécese el cierre de la pesquería de determinada especie en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 26/10/2012

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*)

CONSIDERANDO:

1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96 concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) Que por Resolución Conjunta CARP - CTMFM Nº 2/12 se fijó una captura total permisible para la especie corvina de 37.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2012.

3) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzaron la cifra referida en el punto 2) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.

ATENTO:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Cerrar la pesquería dirigida a la corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, a partir del 5 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Francisco Bustillo. — Julio Suárez. — Hernán D. Orduna.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

LANCHA CASCO PLASTICO - LANCHA DE DESEMBARCO TIPO EDM CASCO METALICO PONTON DE HIERRO - CASILLA RODANTE

VEHICULOS

CAMIONES MERCEDES BENZ MOD. 1114/42 AÑOS 1967, 1978 - CAMIONES VOLCADORES CHEVROLET MOD. C 60 AÑOS 1972, 1974 - CAMION CHEVROLET MOD. 714 AÑO 1977 CHASIS DE CAMION C/CABINA FORD MOD. F 6000 AÑO 1979 - CHASIS DE CAMION C/CABINA DODGE - MOD. DP 600 AÑO 1978 - OMNIBUS ZANELLO MOD. MZC 174-W AÑO 1992 MICROOMNIBUS MERCEDES BENZ MOD. 1114/51 AÑO 1980 - MICROOMNIBUS MERCEDES BENZ MOD. 1517 AÑO 1979 - MICROOMNIBUS CHEVROLET MOD. S 50 AÑO 1977 MINIBUS HYUNDAI MOD. H100 SUPER AÑO 1997

AUTOMOTORES

FALCON MOD. GHIA AÑO 1988 - RENAULT MOD. 12 TL AÑO 1985 SEAT MOD. TOLEDO 1.9 D AÑOS 1996, 1998 - SEAT MOD. CORDOBA 1.6 CLX AÑO 1996

CAMIONETAS - FURGONES

ISUZU MOD. TFR54H.20 AÑO 1996 - DOBLE CABINA DODGE D 100 AÑO 1978 - VOLKSWAGEN MOD. 211 AÑO 1980 - FORD MOD. F 100 AÑOS 1976, 1979, 1980, 1981 - FORD FALCON RURAL MOD. 3.0 L AÑO 1986 - RANCHERO 3.0 L AÑOS 1984, 1986 - CHEVROLET MOD. C 10 AÑOS 1977, 1978 - CITROËN MOD. AK AÑOS 1974, 1977 - MERCEDES BENZ MOD. MB 180D AÑO 1994

VARIOS

TRACTOR CON PALA INTENATIONAL MOD. TD 15 AÑO 1967 - TRACTOR FIAT MOD. 700 AÑO 1969 - TRACTOR FIAT MOD. 400 E AÑO 1977 - AUTOELEVADOR CATERPILLAR MOD. TC30 - AUTOELEVADOR CRANEMOBILE - VEHICULO PARA NIEVE - GRUPO ELECTROGENO - ESTIBADORA ELECTRICA - MOTORES DETROIT Y CUNMINS - MATERIAL FERROSO - ACOPLADO CISTERNA - MOTORES A EXPLOSION DE 6 CILINDROS Y 8 CILINDROS - EQUIPO ENFRIADOR DE AGUA - REZAGOS GENERALES DEL EJERCITO - BALANZAS - PICADORAS DE CARNES - RAVIOLERAS - HERRAMIENTAS - CAJAS DE SEGURIDAD - PUPITRES - MATAFUEGOS - TELEVISORES - FOTOCOPIADORAS - ELEMENTOS DE SANIDAD - BALSAS - BOTE RIGIDO - MARMITAS - HELADERAS - PLANCHAS INDUSTRIALES - ELEMENTOS DE COMUNICACIONES - ELASTICOS - COLCHONES - TAQUILLAS - CAMAS ORTOPEDICAS - MOTORES ELECTRICOS - TUBOS DE OXIGENO -

SUBASTA: el próximo **19 de noviembre,** a las **10.30,** en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **5 al 16 de noviembre,** en Intendencia Naval Buenos Aires - Rezagos, Benjamin Lavoisee 1195, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 y en Base Naval Puerto Belgrano - Sección Rezagos - Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13.

INFORMES Y CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 3669 / 3693, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) **OFM 79485**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 05/11/2012 Nº 109577/12 v. 05/11/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

Provincia de Tierra del Fuego, 16 de Noviembre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Hotel "Las Hayas Resort", sito en la calle Le Martial 1650 Ushuaia, Tierra del Fuego, el día 16 de Noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 31 de Octubre de 2012 y hasta el día 13 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 05/11/2012 Nº 111438/12 v. 07/11/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección mediante Acta Nº 380 de fecha 3 de octubre de 2012, aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. — GUILLERMO G. PARODI, Director Ejecutivo.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS.

ARTICULO 1°.- La Oficina de Recursos Humanos informará al Consejo de Dirección, las vacantes a cubrir de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, antes del mes de agosto de cada año, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ARTICULO 14 inciso n) de la Ley 24.800.

ARTICULO 2°.- El Consejo de Dirección dispondrá, por Acta, la convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, fijará la fecha de apertura y cierre del concurso, detallará las regiones en las que se elegirá jurados, el período por el que se desempeñarán en los cargos y designará a los integrantes del Comité de Selección, determinando la cantidad de miembros que lo formarán según las características del concurso.

ARTICULO 3°.- Se aprueba el perfil de requisitos para el cargo de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, que obra como Anexo I al presente.

ARTICULO 4°.- Con copia del Acta de llamado a concurso, la Oficina de Recursos Humanos iniciará el expediente pertinente y se encargará de la publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo dará comienzo al procedimiento para la tramitación y pago de los gastos del concurso y la pertinente rendición de cuentas.

COMITE DE SELECCION

ARTICULO 5°.- El Comité de Selección estará compuesto por TRES (3) o por CINCO (5) miembros, según las características del concurso, designados por el Consejo de Dirección.

Los miembros del Comité serán personalidades del área de la cultura en el quehacer teatral, con antecedentes acreditables en la materia.

ARTICULO 6°.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa con relación a los miembros del Comité de Selección y serán de aplicación los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se darán a publicidad con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser presentada por el postulante en el momento de la inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, al tener conocimiento el Comité de la lista definitiva de los inscriptos.

ARTICULO 7°.- El Comité de Selección cesará en sus funciones a los TREINTA (30) días de la designación del postulante por el Consejo de Dirección.

FUNCIONES DEL COMITE DE SELECCION

ARTICULO 8°.- Serán funciones del Comité de Selección:

a.- Establecer las modalidades de celebración de las etapas y determinar el cronograma del proceso.

b.- Fijar las fechas de celebración de las entrevistas.

c.- Definir la modalidad y los temas de las entrevistas.

d.- Impulsar el cumplimiento en tiempo y forma del presente proceso de selección.

e.- Gestionar la participación del profesional habilitado cuando se resuelva efectuar evaluaciones psicotécnicas.

f.- Evaluar a los postulantes.

g.- Confeccionar la terna.

h.- Resolver las cuestiones u observaciones que planteen las postulantes, relativas al proceso.

ARTICULO 9°.- El Comité resolverá las cuestiones mediante actas firmadas por la mayoría de sus integrantes, dejando constancia de las disidencias si las hubiera.

El resultado de la evaluación de cada postulante en cada etapa surgirá del promedio de los puntos asignados por cada integrante del Comité, los que quedarán registrados en las actas respectivas.

ARTICULO 10.- La ausencia de alguno de los integrantes del Comité en la celebración de las etapas no constituirá causal de nulidad del procedimiento.

En la celebración de la entrevista personal deberán estar presentes todos sus integrantes. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas, el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista con la ausencia de UNO (1) de sus miembros.

CONVOCATORIA Y DIFUSION PUBLICA.

ARTICULO 11.- La convocatoria deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y cantidad de cargos a cubrir, especificando las Regiones por las que se elegirán.

b) Período por el que se desempeñarán los cargos.

c) Condiciones de trabajo.

d) Los requisitos excluyentes para su cobertura y la ponderación relativa de los factores a evaluar.

e) Cronograma y metodología a seguir en cada etapa de evaluación.

f) Lugar y horario de informes de inscripción y fecha de cierre de esta última.

g) Lugar en que se notificará la lista de admitidos al proceso de selección.

h) Nombres de los integrantes del Comité de Selección.

i) Lugar para la toma de vista del Expediente del concurso a cargo de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO 12.- Se encontrará a disposición de los postulantes para su consulta en la cartelera oficial habilitada al efecto y en el sitio Web del INT, copia del presente Reglamento, de la Ley Nacional del Teatro y su Decreto Reglamentario, del Reglamento Interno del Jurado de Evaluación de Proyectos.

ARTICULO 13.- La difusión pública obligatoria se hará al menos con CINCO (5) días de antelación a la fecha de iniciación de la inscripción.

ARTICULO 14.- La convocatoria será difundida mediante:

a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día.

b) Carteleras oficiales asignadas específicamente.

c) Sitio Web del INT.

INSCRIPCION

ARTICULO 15.- El período de inscripción deberá estar abierto durante VEINTE (20) días hábiles, término en el cual los postulantes completarán y firmarán dos juegos de las fichas de inscripción cuyo modelo figura como Anexo II al presente. Asimismo, será obligatorio presentar currículum vitae por duplicado, firmado en todas sus hojas y fotocopia del documento nacional de identidad.

Se requerirá a todos los inscriptos la acreditación de los antecedentes laborales y de formación mediante copia de certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, etc. pudiendo ser presentados en la Representación Provincial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO del domicilio del postulante.

ARTICULO 16.- Las fichas de inscripción podrán solicitarse en la sede del Instituto o en las Representaciones Provinciales en el horario de atención al público. Asimismo estarán disponibles en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTICULO 17.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente o por correo y será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo correspondiente.

ARTICULO 18.- La inscripción supone que el postulante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la Ley Nacional del Teatro, sus normas complementarias, el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Jurado de Evaluación de Proyectos y las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe.

ARTICULO 19.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente. La falta de firma en los formularios de inscripción los invalidará.

ARTICULO 20.- Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a las modalidades de notificación, incluyendo fax o correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la publicidad mediante las carteleras que sean habilitadas especialmente para ello.

ARTICULO 21.- Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión del postulante del proceso. Una vez recibida la documentación, el inscripto no podrá añadir documentación adicional o modificar los datos consignados después de cerrado el período de inscripción.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo.

Los aspirantes que no fueran designados podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación del postulante respectivo.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

ARTICULO 22.- La Oficina de Recursos Humanos remitirá a la Dirección de Fiscalización la lista de inscriptos a los efectos de que informe si alguno de ellos se encuentra inhabilitado en los términos del artículo 29 de la Ley 24.800. El referido Informe será remitido para su consideración por el Comité de Selección.

ARTICULO 23.- Cerrada la inscripción, el Comité de Selección certificará por Acta el listado de los inscriptos y que el inscripto no se encuentre inhabilitado. Confeccionará la lista de admitidos y no admitidos, dejará constancia de los motivos de la exclusión y dispondrá la exhibición de los listados.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del INT, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION.

ARTICULO 24.- El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas:

1°.- EVALUACION DE COMPETENCIAS LABORALES PARA EL CARGO.

2°.- EVALUACION TECNICA.

3°.- LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA.

Las etapas serán evaluadas de acuerdo al porcentaje establecido en Artículo Nº 32.

ARTICULO 25.- El Comité de Selección podrá determinar la necesidad o conveniencia de incorporar evaluaciones psicotécnicas, las que deberán estar a cargo de un profesional habilitado. En este caso, las evaluaciones sólo deberán contribuir a ponderar la adecuación de las aptitudes del postulante con los requerimientos y exigencias del cargo en cuestión. Serán efectuadas una vez completada la segunda etapa.

ARTICULO 26.- Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

Se dejará constancia en el acta respectiva acerca de los postulantes que no pasarán a la etapa siguiente.

En cada etapa se notificará a los participantes.

ARTICULO 27.- La EVALUACION DE ANTECEDENTES se efectuará a través del análisis de los antecedentes académicos y laborales declarados por el postulante. Se valorará la formación y la experiencia relacionadas con los requisitos del puesto de acuerdo con la ponderación determinada en el presente.

ARTICULO 28.- La EVALUACION TECNICA consistirá en:

Evaluar un video de un espectáculo subsidiado por el INT.

Evaluar dos proyectos de Producción de obra.

Fundamentar las razones del otorgamiento o negación del subsidio.

Las pruebas serán idénticas o equivalentes para todos los postulantes.

ARTICULO 29.- La EVALUACION MEDIANTE ENTREVISTA se realizará por medio de al menos UN (1) encuentro personal.

La entrevista será utilizada para ponderar las competencias laborales y personales exigidas por el cargo en cuestión, distribuyendo entre esas características los puntos previstos para esta etapa según el Artículo Nº 32.

El Comité determinará el tiempo de la entrevista, que será igual para cada entrevistado.

ARTICULO 30.- En la ENTREVISTA PERSONAL deberán estar presentes todos los integrantes del Comité de Selección. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista personal con la ausencia de UNO (1) de los miembros.

CALIFICACION FINAL Y CONFORMACION DE LAS TERNAS.

ARTICULO 31.- El Comité procederá a realizar la calificación final de los postulantes de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores:

1.- ANTECEDENTES.

2.- EXPERIENCIA LABORAL.

3.- COMPETENCIAS TECNICAS.

4.- ENTREVISTA PERSONAL.

ARTICULO 32.- El índice de ponderación de los factores previstos en el presente será el que se establece a continuación:

1.- ANTECEDENTES (10%)

2.- EXPERIENCIA LABORAL (40%).

3.- COMPETENCIAS TECNICAS (30%).

4.- ENTREVISTA PERSONAL (20%).

ARTICULO 33.- La calificación final de los postulantes resultará de la suma del total de los puntos resultantes en cada factor ponderado, determinándose así la terna a elevar al Consejo de Dirección.

Podrá declararse desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los postulantes.

ARTICULO 34.- El Comité elevará al Consejo de Dirección su propuesta final de terna, con el expediente de referencia, la que será debidamente notificada a los interesados.

ARTICULO 35.- La interposición de recursos administrativos por parte de los interesados se regirá por los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991) debiendo incluirse la mención de las normas que correspondan del citado Reglamento en la notificación.

ARTICULO 36.- Una vez agotado el plazo para recurrir, o resueltos los recursos administrativos interpuestos, se procederá a dictar el acto administrativo que instrumente las designaciones conforme a la terna resultante. Si una Región resultare desierta el Consejo de Dirección resolverá si procederá a cubrir la misma con algún integrante de las ternas seleccionadas para otra Región o dejarla vacante.

ARTICULO 37.- El Comité de Selección, ante causales fundadas, podrá solicitar al Consejo de Dirección la prórroga de los plazos establecidos en esta reglamentación para el cumplimiento de las distintas etapas.

EVALUACION DEL PROCESO Y MEJORA DE LA PRESENTE REGLAMENTACION.

ARTICULO 38.- El Comité de Selección deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del proceso a su cargo, especificando los problemas que se hayan presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución, el que será elevado al Consejo de Dirección del INT.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PUESTO

PUESTO: JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS

IDENTIFICACION DEL PUESTO

JURISDICCION: SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO LEY 24.800

CONDICIONES DEL PUESTO:

Tener domicilio en la Región por la cual concursa y residencia en la misma no menor a DOS (2) años.

Poseer competencias técnicas e idoneidad para evaluar proyectos.

Aceptar las políticas de gestión determinadas por el Consejo de Dirección del INT.

Disponibilidad horaria para desplazarse principalmente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a distintas localidades y Provincias.

Dedicación prioritaria.

OBJETIVOS DEL PUESTO:

1. Evaluar subsidios, becas y demás estímulos a la actividad teatral que el Consejo de Dirección determine.

2. Aceptar o rechazar los informes de becas y proyectos de investigación.

3. Efectuar las evaluaciones que el Consejo de Dirección estime pertinentes someter a su consideración en el marco de las funciones del Instituto Nacional del Teatro.

EXPERIENCIA:

Excluyente

- Acreditar actividad en alguna o varias de las disciplinas ligadas a la labor teatral (teatro, títeres, mimo, danza teatro, etc.).

- Contar con una reconocida trayectoria y formación en el quehacer teatral del país con una antigüedad mínima de 10 años.

- Conocimiento del teatro de la Región.

- Demostrar experiencia y destreza técnica en el análisis de obras y conocimientos en profundidad de la variedad de proyectos subsidiables (becas, producción, publicaciones, festivales, etc.) que figuran en el sitio WEB del INT.

Deseables

- Participación en eventos relacionados con la materia.

- Poseer antecedentes institucionales como la participación en entidades sindicales, comunitarias, educativas, etc.

- Haber creado, participado o pertenecido a algún grupo de las distintas disciplinas de la labor teatral.

- Conocimiento del teatro Nacional.

FORMACION

Deseable

- Formación en alguna o varias de las disciplinas ligadas a la labor teatral (teatro, títeres, mimo, danza teatro, docencia, crítica, investigación teatral, etc.)

- Conocimiento de la Ley del Teatro Nº 24.800.

DURACION DEL MANDATO
DOS (2) años,
MODALIDAD
Contrato.

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION (5 páginas)

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA ELEGIR JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS, PERIODO: - Art. 14 LEY Nº 24.800. Se seleccionarán DOS (2) Jurados, UNO (1) por Región:

Fecha de inscripción:

DATOS PERSONALES

(Llenar en letra de imprenta para mejor comprensión)

APELLIDO/S Y NOMBRE/S: ....

....

NOMBRE ARTISTICO: ....

DOC. TIPO: .... Nº .... FECHA DE NACIMIENTO: ....

NACIONALIDAD: ....

DOMICILIO PARTICULAR:

Calle: .... Nº: .... Dto.: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: .... C.P.: ....

TELEFONO: .... FAX: ....

E-MAIL: ....CUIT Nº. ....

OTRA DOCUMENTACION A PRESENTAR: Además de completar este formulario, deberán presentar toda la documentación adicional requerida y firmar en todas las hojas. IMPORTANTE: Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión del postulante del proceso.

Lugar y Fecha Firma y Aclaración

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; serán admitidas siempre que fueran enviadas antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo: Deberán indicar en el sobre: CONCURSO JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS, sito en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos – 1º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: (011) 4815-6661 Int. 107/108 o a la Representación Provincial correspondiente al domicilio del postulante (ver listado en www.inteatro.gov.ar - Institucional - Autoridades - Representaciones Provinciales).

Los cargos tendrán una vigencia de DOS (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

La inscripción supone que el postulante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la Ley Nacional del Teatro, sus normas complementarias, el Reglamento Interno del Jurado de Calificación de Proyectos, el Código de Etica de la Función Pública y el Reglamento con las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe.

Solicitar esta información a recursoshumanos@inteatro.gov.ar o al Tel.: 011-4815-6661 interno 107/108, Oficina de Recursos Humanos o a la delegación del INT de su provincia (ver listado en www.inteatro.gov.ar) o bajarla de la página WEB del INT.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente. La falta de firma en los formularios de inscripción los invalidará.

El concurso será por Antecedentes y Oposición; esta última se hará únicamente a los postulantes preseleccionados; los gastos de traslado al lugar de la entrevista correrán por cuenta

del candidato a Jurado. El Consejo de Dirección abonará los pasajes y gastos eventuales de los postulantes a Jurado seleccionados en las ternas (aéreos para más de 1.200 kilómetros y en su defecto terrestres) con el fin de evitarles a los ternados los gastos que implicarían dos eventuales viajes a Buenos Aires.

Los aspirantes que no fueran designados podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación del postulante respectivo.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

La lista de admitidos al proceso de selección será expuesta en la página WEB del INT (www.inteatro.gov.ar) y en la oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del INT, sito en Av. Santa Fe 1243 1º piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del INT.

A: INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DEL CURRICULUM VITAE Deberán presentarse TRES (3) copias firmadas de este Formulario y del Currículum Vitae, indicándose expresamente que los datos que se consignan tienen carácter de Declaración Jurada. Firmar el mismo en todas las hojas al igual que este formulario y sus copias. Deberán presentar sólo UNA (1) Carpeta con antecedentes y títulos y/o certificados.

Se debe presentar el Curriculum Vitae en el siguiente orden:

1. DATOS DE INSCRIPCION: Consignar los datos de la ficha de inscripción y los que se considere oportuno agregar.

2. ANTECEDENTES PROFESIONALES: Describir antecedentes que posee en el rubro profesional más desarrollado:

• Especialidad (Teatro, títeres, mimo, teatro danza, etc.)

• Dirección.

• Actuación

• Dramaturgia.

• Escenografía.

• Producción.

• Periodismo.

• Otros.

3. FORMACION PROFESIONAL:

• Consignar nivel de estudios y títulos alcanzados (adjuntar fotocopia autenticada de los títulos y/o certificados).

• Consignar si ha creado, participado o pertenecido a algún grupo teatral, de títeres, de mimo, de teatro danza, etc. (mencionar las características del mismo y su participación).

4. PARTICIPACION EN EVENTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA: Especificar el tipo de evento (Festivales Nacionales e Internacionales y el rol desempeñado).

5. PREMIOS, DISTINCIONES Y/O MENCIONES Y/U OTROS: Consignar aquellos que haya recibido o en los que haya sido pre-seleccionado o ternado.

6. ACTIVIDAD DOCENTE EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PROFESION: Especificar materia, Institución en la que se desempeñó como docente: períodos.

7. DESEMPEÑO DE CARGO PUBLICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL EN AREAS DE CULTURA: Especificar las características del cargo y período.

8. PUBLICACIONES: Mencionar artículos, ensayos, investigaciones, libros, etc. relacionados con el tema.

9. OTROS ANTECEDENTES: Especificar los que se consideren más importantes. CONSIGNE AL FINAL: LUGAR, FECHA, FIRMA Y ACLARACION.

B: ADJUNTE UN (1) JUEGO DE FOTOCOPIAS AUTENTICADAS: o presente fotocopias con sus originales de todos los títulos declarados o sus certificados en la Representación Provincial del INT que le corresponda.

Todas las carpetas presentadas en este concurso deberán ser solicitadas en la Representación de su provincia antes de los NOVENTA (90) días de ser publicado el resultado en el Boletín Oficial de la Nación; Transcurrido dicho plazo, el INT no se hará responsable de las mismas.

COMITE DE SELECCION:

El Comité de Selección estará integrado por

El Comité procederá a realizar la calificación final de los postulantes de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores y porcentajes:

1.- ANTECEDENTES (10%)

2.- COMPETENCIAS TECNICAS (30%).

3.- EXPERIENCIA LABORAL (40%).

4.- ENTREVISTA PERSONAL (20%).

La calificación final de los postulantes resultará de la suma del total de los puntos resultantes en cada factor ponderado, determinándose así la terna a elevar al Consejo de Dirección.

Ver mayores detalles en Reglamentación Concurso Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos.

NOTIFICACION DE REQUISITOS. PERFIL Y CONDICIONES PARA CONCURSO DE JURADO NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS DEL INT. PERIODO:

DESCRIPCION DEL PUESTO

PUESTO: JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS

IDENTIFICACION DEL PUESTO

JURISDICCION: SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO LEY 24.800

MODALIDAD DE CONTRATACION: LOCACION DE OBRA.

CONDICIONES DEL PUESTO:

Poseer competencias técnicas e idoneidad para evaluar proyectos.

Aceptar las políticas de gestión determinadas por el Consejo de Dirección del INT.

Disponibilidad para desplazarse a distintas localidades y Provincias con gastos pagos por el INT.

En los meses de realización de las fiestas Zonales, Provinciales y Regionales disponibilidad a tiempo completo.

OBJETIVOS DEL PUESTO:

1. Evaluar subsidios, becas y demás estímulos a la actividad teatral que el Consejo de Dirección determine.

2. Aceptar o rechazar los informes de becas y proyectos de investigación.

3. Efectuar las evaluaciones que el Consejo de Dirección estime pertinentes someter a su consideración en el marco de las funciones del Instituto Nacional del Teatro.

EXPERIENCIA:

Excluyente

- Acreditar actividad en alguna o varias de las disciplinas ligadas a la labor teatral (teatro, títeres, mimo, danza teatro, etc.)

- Contar con una reconocida trayectoria del quehacer teatral del país con una antigüedad mínima de 10 años.

- Conocimiento del teatro de la Región.

- Demostrar experiencia y destreza técnica en el análisis de obras y conocimientos en profundidad de la variedad de proyectos subsidiables (becas, producción, publicaciones, festivales, etc.) que figuran en el sitio WEB del INT.

Deseable:

- Participación en eventos relacionados con la materia.

- Poseer antecedentes institucionales como la participación en entidades sindicales, comunitarias, educativas, etc.

- Haber creado, participado o pertenecido a algún grupo de las distintas disciplinas de la labor teatral.

- Conocimiento del teatro Nacional

FORMACION

Deseable

- Formación en alguna o varias de las disciplinas ligadas a la labor teatral (teatro, títeres, mimo, danza teatro, etc.)

Por la presente me notifico y acepto las condiciones arriba detalladas en caso de ser elegido como Jurado del INT:

....	....	....
FIRMA DEL SOLICITANTE	ACLARACION DE NOMBRE	DNI N°

LUGAR: ....   FECHA: ....

e. 05/11/2012 Nº 111022/12 v. 05/11/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 832/2012

Bs. As., 22/10/2012

VISTO los Decretos Nº 271/89 y Nº 623/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 18 del Decreto Nº 623/96 se constituyó en el ámbito de esta Secretaría de Estado el Consejo Asesor Científico Honorario del PODER EJECUTIVO.

Que la finalidad del referido Consejo es prestar asesoramiento al PODER EJECUTIVO a través de este Organismo, en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional en materia de prevención y asistencia de la drogadependencia y de la lucha contra el narcotráfico.

Que esta Secretaría de Estado establecerá el régimen de funcionamiento del citado Consejo Asesor, quienes en conjunto establecerán las disciplinas científicas y técnicas que integrarán su objeto.

Que del estudio y convocatoria de distintas, reconocidas, idóneas y destacadas personalidades afines a la materia objeto de las misiones y funciones del Organismo, se ha propuesto a diferentes profesionales integrar el Consejo a título honorario.

Que la presente se dicta en función de lo previsto en los Decretos Nº 271/89, Nº 623/96 y Nº 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse los integrantes del Consejo Asesor Científico Honorario del PODER EJECUTIVO, cuyos nombres figuran en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a cada una de las partes y a las distintas dependencias de esta Secretaría de Estado, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. RAFAEL A. BIELSA, Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

ANEXO I

INTEGRANTES CONSEJO ASESOR CIENTIFICO HONORARIO DEL PODER EJECUTIVO

* Profesor Doctor MATERAZZI, Miguel Angel.
* Profesor Doctor D'ANGELO, Carlos
* Profesor Doctor DAMIN, Carlos
* Doctor CAPECE, José
* Doctor CARBALLEDA, Alfredo
* Doctor TORRES, Sergio

e. 05/11/2012 Nº 110318/12 v. 05/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 412/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP JGM: Nº 23202/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (AMET).

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (AMET) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (AMET), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400792 para cuota social y el Nº 400793 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/11/2012 Nº 110508/12 v. 05/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 413/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP JGM: Nº 33709/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVICRED LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVICRED LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVICRED LIMITADA, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 200821 para otorgar créditos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/11/2012 Nº 110514/12 v. 05/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 414/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP JGM: Nº 24172/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400881 para otorgar créditos y el Nº 400882 para cuota social.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/11/2012 Nº 110517/12 v. 05/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 415/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 29053/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SALUD PUBLICA Y OTROS ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES (AMPSAP).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SALUD PUBLICA Y OTROS ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES (AMPSAP) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SALUD PUBLICA Y OTROS ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES (AMPSAP), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400851 para otorgar créditos, el Nº 400852 para cuota social y el Nº 400853 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/11/2012 Nº 110520/12 v. 05/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 416/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0031996/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.).

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (C.SB.F.A.A.) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (CSB.F.A.A.A.M.), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400721 para otorgar créditos, el Nº 400722 para cuota social y el Nº 400723 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/11/2012 Nº 110522/12 v. 05/11/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2691/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1330/12/INCAA, la Resolución Nº 2000/12/INCAA y el Expediente Nº 4297/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2000/12/INCAA se llamó a convocatoria de proyectos de SERIES DE FICCION DE MAS DE TRECE (13) CAPITULOS DE EMISION DIARIA, en el marco del Régimen de Promoción Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (Resolución Nº 1330/12/INCAA).

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el día 3 de septiembre al 31 de octubre de 2012.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la Coordinación de dicho Concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el día 23 de noviembre de 2012 inclusive, hasta las 17 hs.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución, surge de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), de la Ley Nº 26.522 y del artículo 97 inciso a) del Decreto Nº 1225/10.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese hasta las 17:00 hs. del 23 de noviembre de 2012 inclusive, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso "SERIES DE FICCION DE MAS DE TRECE (13) CAPITULOS DE EMISION DIARIA, en el marco del Régimen de Promoción Industrial".

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 05/11/2012 Nº 110432/12 v. 05/11/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2720/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 7163/12/INCAA, la Ley Nº 17741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), la Ley Nº 26522 y las Resoluciones Nros. 1669/10/INCAA y 1023/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1669/10/INCAA el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resolvió otorgar una ayuda económica de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), a aquellos documentales digitales terminados y declarados de interés en los términos de la Resolución Nº 632/07/INCAA y modificatorias para su lanzamiento y edición de UN MIL (1000) copias en DVD.

Que a partir de la Resolución mencionada en el CONSIDERANDO anterior, se ha conformado la COLECCION DE DOCUMENTALES DIGITALES DEL INCAA, compuesta a la fecha por CUARENTA (40) títulos, los que se distribuyen en las BIBLIOTECAS POPULARES del país a través de convenio firmado a tal efecto con la CONABIP y en demás instituciones sociales y educativas a través de la Gerencia de Acción Federal del INSTITUTO y de los cines móviles, así como a diferentes canales públicos del interior con los que se ha firmado convenio.

Que mediante la Resolución Nº 1023/11/INCAA se establece el régimen para el otorgamiento de subsidios a la producción y post-producción de proyectos de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting internacional.

Que es el objeto de la Ley Nº 26.522, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina con el objeto de desarrollar mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que con el objeto de continuar difundiendo la cinematografía nacional a través de distintos medios en todo el territorio nacional, se estima propicio aplicar la normativa establecida por la Resolución Nº 1669/10/INCAA a los documentales de largometraje que hayan recibido subsidio para su producción en y/o post-producción el marco de la Resolución 1023/11/INCAA.

Que asimismo conforme los costos de edición se estima propicio incrementar el monto del apoyo para el lanzamiento de los DVD modificando el artículo 1º y dejando sin efecto el artículo 3º de la Resolución Nº 1669/10/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 3 inciso b) y 24 inciso f) de la Ley Nº 17741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórguese una ayuda económica de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-), a aquellas películas terminadas y declaradas de interés en los términos de la Resolución Nº 1023/11/INCAA, para el lanzamiento y edición en DVD de 1.000 unidades, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos por la Resolución 1669/10/INCAA, con excepción del subtitulado en portugués.

ARTICULO 2º — La suma consignada en el artículo 1º que se asignará al realizador, se hará efectiva de la siguiente manera:

A) PESOS CATORCE MIL ($ 14.000.-) destinados a los gastos de autoría, diseño de extras, diseño de portada, subtitulado al español, traducción y subtitulado al inglés y al sello editor, que llevará a cabo el multicopiado industrial.

B) El monto restante, PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), para completar el gasto de edición, los que serán abonados cuando se acredite la entrega de 500 unidades del DVD y se rinda la totalidad de los gastos.

ARTICULO 3º — Se deja expresa constancia que el realizador y el sello editor tendrán que entregarle 500 unidades gratis al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quedando las restantes 500 copias para comercialización, según acuerdo previo suscripto entre las partes. En caso de incumplimiento, el INSTITUTO tendrá derecho a reclamar las sumas entregadas, pudiendo a tal efecto compensar cualquier acreencia que el realizador deba percibir del INSTITUTO.

ARTICULO 4º — La portada de los DVD tendrá un diseño unificado que identifique claramente toda la colección, debiendo figurar, en forma legible, la leyenda “Colección de Documentales del INCAA”.

ARTICULO 5º — La concesión del apoyo mencionado en el ARTICULO 1º de la presente Resolución, implicará la cesión de los derechos en forma exclusiva a favor del INCAA por TRES (3) años a partir del primer año de la entrega del beta, para su exhibición en la televisión pública, comunitaria y/o privada de baja potencia de la República Argentina, para INCAA TV y salas INCAA.

ARTICULO 6º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 1669/10/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 1º.- El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES otorgará una ayuda económica de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000,00.-) a aquellas películas terminadas y declaradas de interés en los términos de la Resolución Nº 632/07/INCAA y modificatorias para su lanzamiento en DVD”.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto el artículo 3º de la Resolución Nº 1669/10/INCAA.

ARTICULO 8º — El monto mencionado en el artículo 6º de la presente Resolución se hará efectivo en DOS (2) cuotas, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 05/11/2012 Nº 110434/12 v. 05/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 387/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0515034/2011 y su agregado sin acumular Nº S01:0135141/2012 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maní VICTOR ASEM INTA y sorgo escobero PETACO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de agosto de 2012, según Acta Nº 395, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maní VICTOR ASEM INTA y sorgo escobero PETACO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/11/2012 Nº 110530/12 v. 05/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 385/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0097107/2012 y sus agregados sin acumular Nº S01:0097131/2012 y Nº S01:0097157/2012 todos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa PULMARI PV INTA, TRAFUL PV INTA y LIMAY PV INTA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 26, 27, 29, y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de agosto de 2012, según Acta Nº 395, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa PULMARI PV INTA, TRAFUL PV INTA y LIMAY PV INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/11/2012 Nº 110531/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 807/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0348325/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 627 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) Parte 67, el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007, el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el Código Aeronáutico, sancionado por la Ley 17.285 de fecha 17 de mayo de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se propició la modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) Parte 67, por considerarla necesaria a fin ajustar sus prescripciones a los requerimientos previstos en el Anexo 1 al Convenio de Chicago “Licencias al Personal”.

Que se consideró imprescindible actualizar la reglamentación vigente en materia de certificación médica aeronáutica para el personal civil, en concordancia con los lineamientos previstos en el Documento 8984 de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.) y en el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (L.A.R.) del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (S.R.V.S.O.P.).

Que la modificación propuesta fue aprobada mediante Resolución Nº 627 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.).

Que la referida resolución fue publicada en fecha 25 de septiembre de 2012, en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el texto de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) Parte 67, Subparte A, Sección 67.13 “Médicos Adscriptos a la División Centros Auxiliares (MACA)”, se cometió un error involuntario.

Que en consecuencia, resulta necesario enmendar dicho error mediante una fe de erratas, a fin de proceder a la posterior publicación del texto en forma correcta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Publíquese la siguiente fe de erratas en el texto de la Sección 67.13 “Médicos Adscriptos a la División Centros Auxiliares (MACA)” de la Subparte A de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) Parte 67: Donde dice “Asimismo, quedarán sin efecto todos los certificados psicofisiológicos otorgados por el INMAE que sean realizados posteriores a la fecha anteriormente mencionada, respetando la fecha de caducidad de aquellos que estuvieran vigentes, cuya evaluación médica hubiera sido realizada previa a la fecha anteriormente mencionada en esta Sección”, debe decir “Asimismo, quedarán sin efecto todos los certificados psicofisiológicos otorgados por el INMAE que sean realizados por Médicos Adscriptos a Centros Auxiliares (MACA), posteriores a la fecha anteriormente mencionada, respetando la fecha de caducidad de aquellos que estuvieran vigentes, cuya evaluación médica hubiera sido realizada previa a la fecha anteriormente mencionada en esta Sección”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

NOTA: El Anexo que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/11/2012 Nº 110543/12 v. 05/11/2012



HONORABLE SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. **Raúl Horacio OJEDA** (DNI 17.336.639), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 72 de la Capital Federal, **PE-172/12.**
2. **María Alejandra D’AGNILLO** (DNI 13.305.272), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 63 de la Capital Federal, **PE-173/12.**
3. **Ana María OTERO** (DNI 16.677.320), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 21 de la Capital Federal, **PE-174/12.**
4. **Yolanda Liliana SCHEIDEGGER** (DNI 11.955.826), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36 de la Capital Federal, **PE-175/12.**
5. **Elio Gustavo PLAISANT** (DNI 11.702.888), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 de la Capital Federal, **PE-176/12.**
6. **José Ignacio RAMONET** (DNI 20.349.097), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 69 de la Capital Federal, **PE-177/12.**
7. **Liliana Noemí GONZALEZ** (DNI 13.336.730), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 9 de la Capital Federal, **PE-178/12.**
8. **Emilce Leda SELLERIO** (DNI 13.678.640), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 47 de la Capital Federal, **PE-179/12.**
9. **Graciela Beatriz PEREIRA** (DNI 12.497.307), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 5 de la Capital Federal, **PE-180/12.**
10. **Laura Etel PAPO** (DNI 11.120.827), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 10 de la Capital Federal, **PE-181/12.**
11. **Ricardo Diego HIERREZUELO** (DNI 20.568.211), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 42 de la Capital Federal, **PE-182/12.**

Audiencia Pública:

- *Día: Miércoles 21 de noviembre de 2012.*

- *Hora: 10:00 hs.*

- *Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.*

- **Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes:** (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 07 al 14 de noviembre de 2012.

- **Lugar de Presentación:** Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- ***Horario:*** *de 10:00 a 19:00 hs.*

- ***Recaudos que deben cumplir las presentaciones*** *(Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):*

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

BUENOS AIRES, 31 DE OCTUBRE DE 2012
DR. JUAN H. ESTRADA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
e. 05/11/2012 Nº 110990/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 36/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002387/2011 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente tramita el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra: “REDISTRIBUCION INTERNA DE AGUA POTABLE Y RED CONTRA INCENDIO (U 12), VIEDMA, PROVINCIA DE RIO NEGRO”, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.479.017,96), calculado al mes de septiembre de 2012.

Que el Departamento de Presupuesto de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, certificó que se ha dado cumplimiento a las Resoluciones Números 358/92 y 11/93 de la Secretaría de Hacienda, en lo referente al artículo 1º apartado II, inciso e), informando que existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en la/s que se imputará el presente gasto.

Que a fojas 458 obra la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delegó en este ministerio, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J. y D.H. Nº 423/2011, el señor Ministro ha delegado en esta Subsecretaría, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal mencionados en el Anexo II del Decreto Nº 979/08, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-) como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la Obra: "REDISTRIBUCION INTERNA DE AGUA POTABLE Y RED CONTRA INCENDIO (U 12), VIEDMA, PROVINCIA DE RIO NEGRO", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Planos que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "REDISTRIBUCION INTERNA DE AGUA POTABLE Y RED CONTRA INCENDIO (U 12), VIEDMA, PROVINCIA DE RIO NEGRO".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, obrantes a fojas 283 a fojas 284, fojas 286 a fojas 325, fojas 381 a fojas 452, fojas 471 a fojas 527 respectivamente y Planos obrantes a fojas 159 a fojas 166, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 05/11/2012 Nº 110455/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930, 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1° Piso, Salta - Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-011/12	ORELLANA, Mario Raúl	25.510.154	986; 987	$ 28.173,19
053-SC-033/12	TORRES, Ruth	33.627.793	986; 987	$ 14.444,41
053-SC-072/12	CNINORI, Santusa;	9.287.851		
	MEDINA ESQUETI, Tomasa	94.590.669	986; 987	$ 70.864,59
053-SC-090/12	SUAREZ, Roberto Enrique	17.715.936	986; 987	$ 12.557,65

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 05/11/2012 Nº 110300/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Sergio Osvaldo LEMELSON (D.N.I. Nº 10.265.811 - Legajo Nº 29.649/39), la Disposición Nº 150 dictada por la Dirección General Impositiva el 5 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º - Dése por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo Nº 2.077/01, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los ex-agentes sumariados [...] y Sergio Osvaldo LEMELSON (Legajo Nº 29.649/39). ARTICULO 2º - Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º - Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 150/10 (DGI). Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110417/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI (L.C. Nº 3.975.509 - Legajo Nº 19.831/49), la Disposición Nº 106 dictada por la Subdirección General de Administración Financiera el 5 de agosto de 2010, con relación al Sumario Administrativo Nº 1.818/00, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado el presente Sumario Administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente sumariado [...] y de los ex-agentes sumariados [...], Mirta Silvia PERALTA de BOTINARDI (Legajo Nº 19.831/49) y, [...], respecto de los hechos materia de la presente investigación disciplinaria. ARTICULO 2º.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 106/10 (SDG ADF). Firmado Cont. Púb. JUAN MARIA CONTE SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110420/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los exagentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nicolás Osvaldo PARADISO (L.E. Nº 4.291.602 - Legajo Nº 18.555-8) y Carlos Hugo VENDRAMINI (D.N.I. Nº 6.551.170 - Legajo Nº 25.183-6), la Disposición Nº 81 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 13 de diciembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 189/00, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dése por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de los ex-agentes [...], Nicolás Osvaldo PARADISO (Legajo Nº 18.555-8) y Carlos Hugo VENDRAMINI (Legajo Nº 25.183-6), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declárese la inexistencia del perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 81/2010 (SDG OAI) Firmado CESAR EDUARDO BALCEDA SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110423/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI (L.C. Nº 3.975.509 - Legajo Nº 19.831/49), la Disposición Nº 55 dictada por la Subdirección General de Administración Financiera el 8 de junio de 2012, con relación al Sumario Administrativo Nº 1.818/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Rectifícase la Disposición Nº 106/10 (SDG ADF) del 5 de agosto de 2010, con el alcance indicado en los CONSIDERANDOS de la presente, el nombre de la exagente Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI. ARTICULO 2º.- Regístrase, notifícase la presente a la exagente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 55/2012 (SDG ADF). Firmado Cont. Púb. JUAN MARIA CONTE SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110424/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47."

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
23162108239	MANGIERI NESTOR ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30624140458	MERCADOS ACTIVOS Y GESTION S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/11/2012 Nº 111023/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27291451263	BELTRAN YANINA NATALIA VANESA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710710550	RED AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30657736402	ORIES DEL AGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709799602	ALINOR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/11/2012 Nº 111024/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
13675-189-2007	RADEBE, María Maeata	Sudafricano Nº 464.921.055	Arts 864 inc. d), 866 2° parr y 871 del C.A.
12085-188-2005	MACH EFERT, Christian	Francés Nº 99LP35719	Arts 864 inc. d), 866 2° parr y 871 del C.A.
12085-199-2005	COMITIVOS FALCON, Robinson	Peruano Nº 3026866	Arts 864 inc. d) y 866 2° parr del C.A.
12068-84-2008	OTTONELLO MAIRAS, Jorge	Uruguayo Nº B992343	Arts 864 inc. d), 866 2° parr y 871 del C.A.
13675-675-2006	BLACK, Robbin Lynn	Estadounidense Nº 141.923.911	Arts 864 inc. d), 866 2° parr y 871 del C.A.
ADGA 604132/03	RIPMAN, Elin	Noruego Nº 20069278	Arts 864 inc. d), 866 2° parr y 871 del C.A.
12039-1647-2005	ALMOND, Christopher Stanley	Inglés Nº 704563505	Arts 864 inc. d) y 866 2° parr del C.A.

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Capital.

e. 05/11/2012 Nº 110541/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/10/2012

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a CARLOS YNUMA AGURTO C.I. NRO. 25.795.306, de nacionalidad peruana, que en el Sumario Contencioso nro. 003/2009 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.) del Código citado. Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 3.480,70 (pesos: tres mil cuatrocientos ochenta con setenta centavos), de la infracción que se le imputa (Art. 986 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada (relojes) a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 09:00 a 17:00 hs. — RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador (I), Div. Aduana de Paraná.

e. 05/11/2012 Nº 110295/12 v. 05/11/2012

— NOTA ACLARATORIA —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 89/2012

T.I 109184/12

En la edición del 31 de octubre de 2012, en donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Firmantes.

DONDE DICE: Eduardo Aimar Pasqualini - Jefe Sección Administrativa - Dirección Regional Junín.

DEBE DECIR: Ricardo Daniel Linguido - Jefe Agencia Sede Junín - A/C cargo Dirección Regional Junín.

e. 05/11/2012 Nº 110290/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

ADUANA DE BAHIA BLANCA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: Mario Marcalain, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. Luis A. Angelini, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% Ajuste	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC01000760Y	4.479,30	4.266,00	6.304,19	47,78%	0808.20.10.920U	5,00%	101,91	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC01000760Y	2.940,00	2.800,00	3.351,60	19,70%	0808.20.10.920U	5,00%	27,58	1.2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC01000760Y	2.440,00	2.323,81	4.345,52	87,00%	0809.40.00.920F	5,00%	101,09	2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC01003211X	5.152,00	4.906,66	6.439,99	31,25%	0808.20.10.920U	5,00%	76,67	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC01003211X	2.072,00	1.973,33	3.515,00	78,13%	0808.20.10.920U	5,00%	77,08	1.4
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC01003211X	440,00	419,05	766,33	82,87%	0808.20.10.920U	5,00%	17,36	1.5
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC01003211X	816,00	777,14	1.310,46	68,63%	0808.20.10.920U	5,00%	26,67	1.6
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC07000040L	6.606,55	6.291,95	14.175,07	125,29%	0808.20.10.920U	5,00%	394,16	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC07000040L	874,40	832,76	1.876,11	125,29%	0808.20.10.920U	5,00%	52,17	1.2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC07000040L	7.383,80	7.032,18	13.132,79	86,75%	0808.20.10.920U	5,00%	305,03	1.3
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	NELLI, JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	09085EC07000040L	10.104,31	9.623,14	14.453,01	50,19%	0808.20.10.920U	5,00%	241,49	1.4
ESPERANZA DEL MAR S.A.	33-64296722-9	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01004614M	67.427,10	61.297,30	68.508,75	11,76%	0307.99.00.120W	10,00%	721,15,	1
ESPERANZA DEL MAR S.A.	33-64296722-9	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01004615N	90.797,85	82.543,42	92.254,41	11,76%	0307.99.00.120W	10,00%	971,10	1
ESPERANZA DEL MAR S.A.	33-64296722-9	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01004703L	61.070,59	55.518,66	62.050,27	11,76%	0307.99.00.120W	10,00%	653,16	1
ESPERANZA DEL MAR S.A.	33-64296722-9	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01004703L	6.294,60	5.722,36	6.723,77	17,50%	0307.99.00.161L	10,00%	100,14	2
IBERMAR S.A.	30-67287172-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	10003EC01001077V	4.470,48	4.064,07	4.668,84	14,88%	0303.78.00.190E	10,00%	60,48	2.6

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% Ajuste	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
IBERMAR S.A.	30-67287172-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	10003EC01001077V	1.101,60	1.001,45	1.207,31	20,56%	0303.78.00.190E	10,00%	20,59	2.7
IBERMAR S.A.	30-67287172-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	10003EC01001077V	464,10	421,91	546,47	29,52%	0303.79.90.919R	10,00%	12,46	6.2
IBERMAR S.A.	30-67287172-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	10003EC01001077V	510,40	464,00	520,00	12,07%	0303.79.90.919R	10,00%	5,60	6.4
IBERMAR S.A.	30-67287172-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	10003EC01001077V	244,20	222,00	263,71	18,79%	0303.79.90.919R	10,00%	4,17	6.5
IBERMAR S.A.	30-67287172-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	10003EC01001077V	10.654,70	9.686,08	10.498,46	8,39%	0303.79.90.990Y	10,00%	81,24	8.4
IBERMAR S.A.	30-67287172-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	10003EC01001088A	14.728,45	13.389,49	15.580,49	16,36%	0307.99.00.110T	10,00%	219,10	1
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001766M	158.820,96	144.382,54	176.842,65	22,48%	0307.99.00.110T	10,00%	3.246,01	1.1
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001766M	240.693,28	218.811,85	245.074,24	12,00%	0307.99.00.110T	10,00%	2.626,24	1.2
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001845K	13.726,02	12.478,19	18.845,59	51,03%	0307.99.00.110T	10,00%	636,74	1
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001845K	647,04	588,22	799,31	35,89%	0307.99.00.130Z	10,00%	21,11	2.1
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001845K	10.355,22	9.413,82	12.754,40	35,49%	0307.99.00.130Z	10,00%	334,06	2.2
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001845K	3.208,06	2.916,42	3.730,76	27,92%	0307.99.00.150F	10,00%	81,43	3
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001846L	4.331,94	3.938,12	5.066,18	28,64%	0307.99.00.110T	10,00%	112,81	1.1
PESCA AUSTRAL S.A.	30-69078178-2	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	12037EC01001847M	21.169,12	19.244,64	25.167,89	30,78%	0307.99.00.110T	10,00%	592,33	1

LUIS ANGELINI, Jefe (I) de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 05/11/2012 Nº 110294/12 v. 05/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/199 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 57/2012 (DI RAME)

FECHA: 30/10/2012

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO U$S / M3		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO (U$S)	
09078EC01000056Y	09/01/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	157,30	196,00	24,60%	23.479,53	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000058Z	12/01/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	166,76	203,00	21,73%	12.665,02	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000059R	12/01/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	165,68	203,00	22,53%	12.657,09	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC010000203X	30/01/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	196,24	216,00	10,07%	18.770,77	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC010000204J	30/01/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	191,99	216,00	12,51%	8.052,67	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC010000206L	30/01/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	167,55	216,00	28,92%	42.940,72	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC010000449U	06/04/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	158,93	188,00	18,29%	36.152,67	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC010000453P	06/04/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	176,47	196,00	11,07%	8.503,07	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 163.221,54											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero.

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Daniel Casiotta, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación - Leandro Federico Fehler, A/C División Fiscalización Operaciones Aduaneras.

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 05/11/2012 Nº 110296/12 v. 05/11/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1525/09, se hace saber que a efectos de designar como miembro del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual Ley 26.522, del Honorable Congreso de la Nación, propone al Doctor Alejandro Fabio Pereyra, DNI N° 17.636.359, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Alejandro Fabio PEREYRA

Documento: DNI N° 17.636.359

Títulos obtenidos:

-Abogado con especialización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad de Buenos Aires

-Posgrado en Derecho en las Telecomunicaciones - Universidad de Buenos Aires

Actividad profesional - cargos desempeñados:

1991-2012. Titular del estudio jurídico Pereyra Balbi y Asociados.

2012. Asesor del Bloque del Partido GEN (Generación para un Encuentro Nacional) del FAP (Frente Amplio Progresista) en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2009-2011. Asesor de la Diputada nacional Margarita R. Stolbizer en las Comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación laboral, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2009-2011. Asesor del Diputado nacional Horacio Alcuaz en la redacción del proyecto de Ley de Radiodifusión.

2008. Asesor jurídico de la UOCRA (Unión Obrera de la Construcción) en materia de servicios de comunicación audiovisual.

2007-2009. Asesor en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2006. Subsecretario de Trabajo, Empleo y Formación Profesional - Ministerio de producción -Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2005-2006. Director de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

2001. Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Comisión de Derecho de las Comunicaciones - Asociación de Abogados de Buenos Aires.

2000-2001. Director General de Asuntos Legales y Normativa del COMFER

1999-2001. Interventor en la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMFER

1997-1999. Asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la Comisión de Legislación del Trabajo.

Se transcribe a continuación el artículo 2° del Decreto N° 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley N° 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA N° 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *"Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

El plazo para la presentación vencerá el 15 de noviembre de 2012

MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio.

e. 01/11/2012 N° 110652/12 v. 05/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1525/09, se hace saber que a efectos de designar como miembro del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual Ley 26.522, del Honorable Congreso de la Nación, propone al Doctor Marcelo Juan Alberto Stubrin, DNI N° 8.399.903, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Marcelo Juan Alberto STUBRIN

Documento: DNI N° 8.399.903

Títulos obtenidos:

-Abogado - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional del Litoral

Cargos electivos:

1999-2003. Diputado de la Nación por la UCR (Unión Cívica Radical). Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. Miembro de las Comisiones de Seguridad Interior, Justicia y Legislación Penal. Presidente de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los atentados a la Embajada de Israel y al edificio de la AMIA.

2001.2003. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación. Integrante de las Comisiones de Acusación y Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

1995-1999. Diputado de la Nación. Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

1985-1989. Diputado de la Nación. Integrante de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Presupuesto.

1983-1985. Diputado de la Nación. Vicepresidente primero del bloque parlamentario de la UCR.

Otros antecedentes:

1994. Prosecretario Parlamentario de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

1971-1972. Secretario General de la Federación Universitaria Argentina

Se transcribe a continuación el artículo 2° del Decreto N° 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley N° 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA N° 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *"Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

El plazo para la presentación vencerá el 15 de noviembre de 2012

MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio.

e. 01/11/2012 Nº 110653/12 v. 05/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 4105 Expediente Nº 100.352/04 caratulado "MAUNA KEA S.R.L. Y OTROS" a los señores ALBERTO PABLO GARCIA (DNI 23.277.385), JULIO CESAR AVEIRO OJEDA (DNI 92.145.142) Y JUAN ANTONIO ISIDORO MAZZOTTA (DNI 27.398.136) las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 2 de marzo de 2012. Abrir a prueba el presente Sumario Nº 4105, Expediente Nº 100.352/04 por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto..." Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 9 de octubre de 2012. VISTO: ... SE RESUELVE: Notificar a los señores Alberto Pablo García, Julio César Aveiro Ojeda y Juan Antonio Isidoro Mazzotta mediante edicto el auto de apertura a prueba de fs. 369 y, asimismo intimarlos a constituir nuevos domicilios bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en esta dependencia del BCRA". Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2012 Nº 108248/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS NORBERTO AMARILLA (DNI 26.258.793), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.407/05, Sumario Nº 4430, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108250/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARGARITA KLUGE (DNI 13.648.013), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.060/07, Sumario Nº 4410, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108252/12 v. 06/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 48 a cargo del Dr. JUAN JESUS PEREZ, Secretaría única a cargo de la Dra. EUGENIA VICTORIA REISENMAN, correspondientes a los años 1985 a 2002 (junio inclusive); TRABAJO Nº 51 a cargo del Dr. MARIO ERNESTO ZURETTI (H), Secretaría única a cargo del Dr. GUZMAN FERNANDO, correspondientes a los años 1985 a 2002 (agosto inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10, a cargo de la Dra. PATRICIA BARBADO, Secretaría Nº 20, a cargo del Dr. GUILLERMO AUTERIO, correspondientes a los años 1987 a 2001 (inclusive); CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. CARLOS VARADLO TRILLO (ad-hoc), correspondientes a los años 1984 a 2000 inclusive y CIVIL Nº 6 a cargo del Dr. JUAN MANUEL CLEMENTE CONVERSET, Secretaría única a cargo de la Dra. SILVIA CANTARINI, correspondientes a los años 1990 a 2001 (diciembre inclusive) y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 7657/12 - 8661/12 - 8763/12 - 9459 y (I) 1062/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 01/11/2012 Nº 108436/12 v. 05/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado CHEN SHITAO DNI 94.041.705, la apertura del sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 6422/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 31 de octubre de 2011.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2/3, de fecha de 31/03/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Xinchun JIANG, de nacionalidad CHINA, 2) Qin YE, de nacionalidad CHINA, 3) Elmer SAAVEDRA BRAVO, de nacionalidad PERUANA, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a CHEN SHITAO, DNI: 94.041.705, con domicilio en Azcuénaga 1885, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. "BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 2012... En atención a la imposibilidad de notificar la apertura del presente, al sumariado CHEN SHITAO DNI 94.041.705, se dispone la publicación de la providencia de fecha 31 de octubre de 2011 por edictos, en el Boletín Oficial de la República Argentina. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 02/11/2012 Nº 110061/12 v. 06/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1391/2012

Registros Nº 1116/2012, Nº 1117/2012 y Nº 1118/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.476.404/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/88, a fojas 41/45 y a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.476.404/11 obran, respectivamente, los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEGESTION SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los textos convencionales de marras se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 131/75 y Nº 634/11.

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones de trabajo y salariales, conforme surge de los términos y contenido de los precitados textos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria y con la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto al Anexo I obrante a fojas 89 y al Anexo I obrante a fojas 50, cabe señalar que los mentados Anexos no resultan materia de homologación, habida cuenta de su naturaleza plurindividual.

Que asimismo, las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, en función del contenido salarial pactado particularmente por estas partes, en los acuerdos de fojas 84/88 y de fojas 41/45 obrantes en las presentes actuaciones, se deja cons-

tancia que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio en relación a los mismos, en tanto resulta aplicable el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 634/11.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte sindical y la empresa TELEGESTION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 84/88 del Expediente Nº 1.476.404/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte sindical y la empresa TELEGESTION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 41/45 del Expediente Nº 1.476.404/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte sindical y la empresa TELEGESTION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.476.404/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 84/88, a fojas 41/45 y a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.476.404/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 131/75 y Nº 634/11.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.404/11

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1391/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 84/88, 41/45 y 48/49 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1116/12, 1117/12 y 1118/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 15 días del mes de febrero 2010, se celebra este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el “Convenio”) articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1º - Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las “Partes”) son: el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante, indistintamente, el “SATSAID” o el “Sindicato”), personería gremial N°: 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), Horacio DRI (DNI 20.425.853), en su carácter de Secretario General y Pro Secretario Gremial respectivamente, Juan Carlos OVIEDO (DNI 21.947.435) Delegado Congresal Nacional y Rubén Darío AGUILAR (DNI 18.325.501) en su carácter de Paritario Nacional; y TELEGESTION S.A., CUIT: 30-71100572-9 (en adelante la “Empresa”), con domicilio en Uriarte 1520 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Fabian Omar BALAGUER (DNI 16.640.023) en su calidad de apoderado.

Artículo 2° - Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 01 de marzo de 2010 y el 29 de febrero de 2012. Una vez vencido el plazo estipulado, la presente convención seguirá vigente hasta que una nueva la reemplace tal cual lo establecido por el Art. 6 de la ley 14.250.

Artículo 3° - Ambito de aplicación.

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa con excepción de quienes se encuentran expresamente excluidos de acuerdo a lo determinado en el Art. 5 del CCT 131/75.

Artículo 4° - Aplicación Subsidiaria.

Todo lo no contemplado en el presente acuerdo se regirá por la Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°- Jornada de Trabajo del personal.

La jornada de trabajo del personal será la establecida por el Art. 133 del CCT 131/75. El personal técnico y operativo gozará de su franco semanal el día sábado o domingo alternativamente. Solo ante solicitud del empleado se podrá otorgar franco en otro día de la semana, siendo esta situación de carácter transitorio y excepcional. En este último caso, con solo el requerimiento del trabajador realizado con una antelación no menor a 10 días corridos, se deberá volver al régimen de francos los días sábados o domingos.

Articulo 6° - Remuneraciones.

Las remuneraciones de los trabajadores estarán compuestas por el sueldo básico fijado para cada categoría según la escala salarial aplicable al CCT 131/75 y lo establecido por el Art. 11 del presente articulado, y por los adicionales establecidos por el CCT 131/75 y por esta convención colectiva de trabajo. A tales efectos se acompaña planilla de remuneraciones como Anexo I.

Sin perjuicio de lo antedicho, los trabajadores mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.

Artículo 7° - Adicional Especial.

La empresa abonará un complemento salarial mensual, denominado “Adicional Especial”, a los trabajadores que desempeñen las siguientes funciones y por los montos establecidos en el presente artículo:

7.1 Administrador de Juegos, 1ra. Categoría, $ 700
Administrador de Juegos, 2da. Categoría, $ 550
Administrador de Juegos, 3ra. Categoría, $ 200

7.2 Anfitrión, 1ra. Categoría, $ 1700
Anfitrión, 2da. Categoría, $ 520
Anfitrión, 3ra. Categoría, $ 500

7.3 Asistente de Producción, 1ra. Categoría, $ 300
Asistente de Producción, 2da. Categoría, $ 100

7.4 Productor de Show, 1ra. Categoría, $ 800
Productor de Show, 2da. Categoría, $ 500
Productor de Show, 3ra. Categoría, $ 200

7.5 Operador Técnico de Planta Transmisora, 1ra. Categoría $ 50
Operador Técnico de Planta Transmisora, 2da. Categoría $ 50
Operador Técnico de Planta Transmisora, 3ra. Categoría $ 50

Artículo 8º. Plus Desarraigo.

La empresa abonará un monto mensual denominado Plus Desarraigo, a aquellos trabajadores extranjeros que desempeñen la función de Anfitrión de acuerdo al siguiente esquema:

Anfitrión, 1ra. Categoría, $ 4100
Anfitrión, 2da. Categoría, $ 3980
Anfitrión, 3ra. Categoría, $ 3300

Artículo 9º. Plus Coordinación.

Los trabajadores que desempeñen la función de Anfitrión, y tengan a su cargo la coordinación de las tareas inherentes a esta, percibirán un monto mensual denominado Plus Coordinación de $ 532.

Artículo 10°. Plus Grúa.

Los operadores de Cámaras que desempeñen sus tareas utilizando grúa percibirán un monto mensual denominado Plus Grúa del 38% de la suma del sueldo básico más la antigüedad.

Artículo 11. Funciones del Personal.

Las funciones que realice el personal, serán categorizadas, definidas, y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT Nº 131/75. Las funciones no discriminadas en dicho convenio, cuya descripción se enuncia a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme lo establece el presente artículo.

11.1. Productor Ejecutivo: (grupo salarial 1) Es responsable de administrar los aspectos generales necesarios para la creación y puesta al aire de la programación. Administra y controla el presupuesto asignado por sus superiores. Gestiona al Capital Humano. Controla el correcto desarrollo del plan de trabajo de las áreas a cargo.

11.2. Productor de Show: (grupo salarial 1) Es el responsable principal y único del programa a su cargo. Desarrolla e implementa la estrategia determinando el contenido de cada show. Coordina y maneja los equipos intervinientes en cada show. Administra el presupuesto destinado. Propone todas las medidas necesarias a adoptar antes, durante y posteriormente a la realización de un show, de manera tal que intervienen en todos y cada uno de los pasos del proceso de la realización del mismo. Son ejemplo de esas medidas instruir al equipo interviniente respecto de la oportunidad de: mostrar un juego en pantalla, de introducir planos musicales, de cambiar cámaras, y planos de cámaras, de poner un participante al aire, de incorporar momentos de suspenso y otros durante el desarrollo del programa y toda otra acción que requiera la artística y dinámica del programa a su cargo durante el desarrollo del mismo.

11.3. Anfitrión: (grupo salarial 1) Tiene a su cargo el contacto con el público durante el desarrollo de los programas. Interactúa con los participantes de los show, brindándoles las indicaciones necesarias para el desarrollo de los juegos propuestos (premios, objetivos, instrucciones, etc.). Recibe instrucciones del Productor de Show respecto de cómo interactuar, durante el desarrollo del programa.

11.4. Administrador de Juegos: (grupo salarial 6) Es el responsable de administrar la herramienta que diseña los juegos digitales utilizados en los programas. Cumple su función de acuerdo a las solicitudes e instrucciones de su superior y/o solicitudes de los Productores del show. Debe tener en cuenta la combinación de colores, tamaños y ubicación de los elementos de acuerdo a los shows en los que se apliquen.

11.5. Asistente de Juego: (grupo salarial 5) Es el responsable de operar la gráfica durante el desarrollo de los programas en función de las indicaciones del Productor del Show. Tiene a su cargo, previo a la emisión, el control del correcto funcionamiento de la gráfica, indicando a su superior inmediato cualquier inconveniente en la operación de mismo. Recibe instrucciones del Productor respecto de la operación del mixer para colocar juegos y planos de cámara en pantalla.

Artículo 12°. Vestimenta para el personal.

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del C.C.T. Nº 131/75, la Empresa y el SAT acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convencionado, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

La representación del SAT y de la Empresa se reunirá en el marco de la Comisión Permanente, Interpretación, Actualización y Seguimiento, 60 días antes de cada entrega a los efectos de establecer el tipo y calidad de prendas a proveer a los empleados.

Articulo 13°. Traslado del Personal.

La empresa otorgará como beneficio no remunerativo, un servicio de traslado desde la sede de la misma y dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exclusivamente para los trabajadores cuyo horario de egreso sea entre las 0 am y las 5.30 am. Este servicio se pondrá a disposición de los empleados en la modalidad que la empresa disponga: ya sea por chofer y automóvil de la empresa o servicio similar.

Artículo 14°. Comisión Permanente de Interpretación. Actualización y Seguimiento.

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores: Horacio Dri, Juan Carlos Oviedo y Rubén Darío Aguilar y los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Fabian Omar Balaguer y Cristian José Reynoso, respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

j) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

k) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

h) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Articulo 15°. Contribución Solidaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye una contribución solidaria durante la vigencia del presente acuerdo, por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato Argentino de Televisión en la empresa, equivalente al 2 % de las remuneraciones brutas que por todo concepto reciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar el descuento bajo el rubro “Artículo 15° CCT” y depositar los montos retenidos en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso del Sindicato Argentino de Televisión o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 16°. Representación Gremial.

La representación sindical en la empresa será ejercida de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 40 y 41 de la ley 23.551.

Artículo 17°. Homologación.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de enero de 2012, entre, por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el “SATSAID” o el “Sindicato”); con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada por los Sres. Gerardo GONZALEZ, y Horacio DRI, miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, El Sr. Rubén Darío AGUILAR, Delegado Paritario Nacional, y el Sr. Fernando ALONSO delegado del personal; y por la otra parte, TELEGESTION S.A. (en adelante la “Empresa”), CUIT Nº 30-71100572-9, con domicilio en la calle Uriarte 1520 de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Fabián Omar BALAGUER, en su carácter de apoderado celebran el presente acuerdo colectivo (en adelante el “Acuerdo”) articulado con el CCT 435/11 conforme a las cláusulas que a continuación se detallan.

Artículo 1º - Vigencia.

El presente Acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2º - Ambito de aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación Convencional.

Este Acuerdo se articula con el CCT suscripto entre el SATSAID y la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT) de fecha 21 de abril de 2011, y con el acuerdo suscripto por las partes de fecha 15 de febrero de 2010, por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo se regirá por dichas convenciones colectivas, o por aquellas normas que en el futuro las reemplacen.

Articulo 4º - Remuneraciones.

Las escalas salariales con los porcentajes establecidos para cada uno de sus grupos salariales correspondientes al “Adicional Convenio SATSAID/CAPIT”, se aplicarán conforme se detallan en el “Anexo A” que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 5º - Conformación Salarial - Implementación.

Las partes acuerdan que a partir de la firma del presente convenio, la Empresa adaptará la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del Personal, para adecuar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por el convenio SATSAID/CAPIT. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida, y los nuevos conceptos establecidos por el convenio SATSAID/CAPIT y por el presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores reemplazando los mismos.

La aplicación del presente no debe implicar en ningún caso una reducción salarial respecto de las remuneraciones normales y habituales que los trabajadores vienen percibiendo. En razón de ello, y en virtud que a los efectos de liquidar el adicional SATSAID/CAPIT las partes acuerdan que los conceptos establecidos por el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010 tales como a) Art. 7 Acuerdo 15/02/2010 - Adicional Especial, b) Art. 8 Acuerdo 15/02/2010 - Plus Desarraigo, c) Art. 10 Acuerdo 15/02/2010 - Plus Grúa, y d) Art. 6 Anexo I Acuerdo 15/02/2010 - Adicional Personal, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, las partes establecen que, si como consecuencia de dicha absorción, surgiera una diferencia, dicha diferencia, será liquidada mensualmente bajo el concepto “Adicional Función”, en este sentido dicho concepto no podrá ser absorbido por ningún incremento futuro, cualquiera sea su origen o naturaleza ya que su origen está dado en el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, y tales montos remanentes a partir de la firma del presente acuerdo serán los que en el futuro se deberán abonar para cumplir con la obligación dispuesta por el acuerdo que dio su origen, con excepción del rubro denominado “Adicional Personal” expresado en el Anexo I del Acuerdo de fecha 15/02/2010. Asimismo, se acuerda expresamente que este “Adicional Función” mantendrá su poder adquisitivo ajustándose en igual proporción a la que evolucionen los sueldos básicos a nivel actividad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.

Articulo 6º - Asistente de Juegos - Nueva Descripción y Categorización (Grupo Salarial 2) Las partes acuerdan reemplazar la descripción de la función “Asistente de Juego” establecida en al artículo 11.5 del acuerdo de fecha 15-02-2010 por la que a continuación se detalla:

Es el responsable de operar la gráfica durante el desarrollo de los programas en función de las indicaciones del Productor del Show, las cuales pueden ser previas o durante el show. Tiene a su cargo, previo a la emisión, el control del correcto funcionamiento de la gráfica, indicando a su superior inmediato cualquier inconveniente en la operación de mismo. Recibe instrucciones del Productor del Show ya sea previa o durante la emisión del mismo, respecto de la operación del mixer para colocar juegos y planos de cámara en pantalla y en tal sentido tiene a su cargo el manejo de los conmutadores de imagen (mixer) en el Control del Estudio.

En razón que con la nueva descripción y categorización de la presente función se produce una importante jerarquización de la misma, las partes acuerdan establecer para el personal preexistente en la función un plan de adecuación, razón por la cual a partir del 1º de enero de 2012 inicialmente revistarán en el grupo Salarial 4.

Articulo 7º - Plus Efectos Sonoros.

Además de las tareas descriptas en el CCT 131/75, el operador de sonido, transfiere al aire los llamados y comunicación directa con el oyente en caso de dificultades técnicas, maneja el clima sonoro, efectos y acompañamiento de lo que dicen los anfitriones y de lo que ejecuta el asistente de juegos, además, modifica los temas comerciales o sonidos y/o voces grabadas especialmente, cambiando, por ejemplo, velocidad, ritmo, bits, inversión, agregar efectos, etc., y ordena los temas para su utilización. Las partes acuerdan que el personal que desempeñe esta función percibirá además de lo establecido para su categoría, un adicional equivalente al 20% del Básico + Adicional Convenio SATSAID/CAPIT + Antigüedad. A los efectos de su liquidación el mismo se lo realizará bajo el concepto “plus efectos de sonido”.

Artículo 8º - Plus Grúa.

Una vez realizada la adecuación de la estructura salarial, conforme lo establece el artículo 5° del presente convenio, el adicional denominado “Plus Grúa” en ningún caso podrá ser inferior al 20% del Básico + Adicional Convenio SATSAID/CAPIT + antigüedad.

Artículo 9º - Plus Coordinación.

Los Trabajadores que se desempeñen en las funciones de Anfitrión, asistente de Juego, Camarógrafo y Op. Sonido, y tengan a su cargo la coordinación de las tareas inherentes a esta,

percibirán un monto mensual denominado “Plus Coordinación” de $ 950, el cual se actualizará, en el futuro, en igual proporción a la que experimente el básico de convenio en el cual revista el trabajador.

Artículo 10º - Técnico de estudios y transmisión (grupo salarial 2).

Es el responsable técnico del equipamiento de los estudios, puesta en marcha, resolución de dificultades, establecimiento de la señal para la emisión del show, y coordinación con el proveedor externo de servicio de transmisión satelital y/o la planta transmisora de los respectivos canales de televisión receptores de la transmisión. Tiene a su cargo el monitoreo de los niveles de audio y video de los programas. Es su responsabilidad la operación técnica de los estudios y se hace cargo de las eventualidades que se puedan presentar, debiendo subsanar las fallas técnicas de solución inmediata que sean necesarias para la prosecución del programa en casos de fallas de equipos.

Artículo 11º - Homologación.

Las Partes en forma conjunta y/o separada quedan recíprocamente autorizados a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - TELEGESTION S.A.

PERIODO ENERO A MARZO 2012

Grupo Salarial	Básicos CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT (“C”=“A” x “B”)		Presentismo 10%	Bruto Sujeto a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2011 - 23%	Bruto Total
	“A”	“B”	“C”	“D”= (“A”+“C”) x 10%			
1	$ 4.243,20	18,02%	$ 764,62	$ 500,78	$ 5.508,61	$ 1.026,25	$ 6.534,86
2	$ 4.017,22	14,73%	$ 591,74	$ 460,90	$ 5.069,85	$ 944,51	$ 6.014,37
3	$ 3,778 20	10,71%	$ 404,65	$ 418,28	$ 4.601,13	$ 857,19	$ 5.458,32
4	$ 3.566,42	10,00%	$ 356,64	$ 392,31	$ 4.315,37	$ 803,95	$ 5.119,32
5	$ 3.363,89	9,33%	$ 313,85	$ 367,77	$ 4.045,52	$ 753,68	$ 4.799,19
6	$ 3.175,30	8,63%	$ 274,03	$ 344,93	$ 3.794,26	$ 706,87	$ 4.501,13
7	$ 2.995,89	7,98%	$ 239,07	$ 323,50	$ 3.558,46	$ 662,94	$ 4.221,40
8	$ 2.825,54	7,29%	$ 205,98	$ 303,15	$ 3.334,67	$ 621,25	$ 3.955,92
9	$ 2.664,31	6,65%	$ 177,18	$ 284,15	$ 3.125,64	$ 582,31	$ 3.707,94
10	$ 2.470,84	6,59%	$ 162,83	$ 263,37	$ 2.897,04	$ 539,72	$ 3.436,75
11	$ 2.332,87	5,88%	$ 137,17	$ 247,00	$ 2.717,05	$ 506,19	$ 3.223,23
12	$ 2.201,51	5,22%	$ 114,92	$ 231,64	$ 2.548,07	$ 474,71	$ 3.022,78

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9,25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

PERIODO ABRIL A JUNIO 2012

Grupo Salarial	Básicos CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT (“C”=“A” x “B”)		Presentismo 10%	Bruto Sujeto a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2011 - 27%	Bruto Total
	“A”	“B”	“C”	“D”= (“A”+“C”) x 10%			
1	$ 4.243,20	18,02%	$ 764,62	$ 500,78	$ 5.508,61	$ 1.204,73	$ 6.713,34
2	$ 4.017,22	14,73%	$ 591,74	$ 460,90	$ 5.069,85	$ 1.108,78	$ 6.178,63
3	$ 3.778,20	10,71%	$ 404,65	$ 418,28	$ 4.601,13	$ 1.006,27	$ 5.607,40
4	$ 3.566,42	10,00%	$ 356,64	$ 392,31	$ 4.315,37	$ 943,77	$ 5.259,14
5	$ 3.363,89	9,33%	$ 313,85	$ 367,77	$ 4.045,52	$ 884,75	$ 4.930,27
6	$ 3.175,30	8,63%	$ 274,03	$ 344,93	$ 3.794,26	$ 829,80	$ 4.624,07
7	$ 2.995,89	7,98%	$ 239,07	$ 323,50	$ 3.558,46	$ 778,23	$ 4.336,69
8	$ 2.825,54	7,29%	$ 205,98	$ 303,15	$ 3.334,67	$ 729,29	$ 4.063,97
9	$ 2.664,31	6,65%	$ 177,18	$ 284,15	$ 3.125,64	$ 683,58	$ 3.809,21
10	$ 2.470,84	6,59%	$ 162,83	$ 263,37	$ 2.897,04	$ 633,58	$ 3.530,62
11	$ 2.332,87	5,88%	$ 137,17	$ 247,00	$ 2.717,05	$ 594,22	$ 3.311,27
12	$ 2.201,51	5,22%	$ 114,92	$ 231,64	$ 2.548,07	$ 557,26	$ 3.105,33

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9,25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE 2012

Grupo Salarial	Básicos CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT (“C”=“A” x “B”)		Presentismo 10%	Bruto Sujeto a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2011 - 11%	Bruto Total
	“A”	“B”	“C”	“D”= (“A”+“C”) x 10%			
1	$ 4.922,11	36,04%	$ 1.773,93	$ 669,60	$ 5.591,72	$ 429,50	$ 6.021,22
2	$ 4.659,98	29,46%	$ 1.372,83	$ 603,28	$ 5.263,26	$ 404,27	$ 5.667,53
3	$ 4.382,71	21,42%	$ 938,78	$ 532,15	$ 5.853,64	$ 449,62	$ 6.303,26
4	$ 4.137,05	20,00%	$ 827,41	$ 496,45	$ 5.460,90	$ 419,45	$ 5.880,36
5	$ 3.902,11	18,66%	$ 728,13	$ 463,02	$ 5.093,27	$ 391,22	$ 5.484,49
6	$ 3.683,35	17,26%	$ 635,75	$ 431,91	$ 4.751,00	$ 364,93	$ 5.115,93
7	$ 3.475,23	15,96%	$ 554,65	$ 402,99	$ 4.432,87	$ 340,49	$ 4.773,36
8	$ 3.277,63	14,58%	$ 477,88	$ 375,55	$ 4.131,05	$ 317,31	$ 4.448,36
9	$ 3.090,60	13,30%	$ 411,05	$ 350,16	$ 3.851,81	$ 295,86	$ 4.147,67
10	$ 2.866,17	13,18%	$ 377,76	$ 324,39	$ 3.568,33	$ 274,08	$ 3.842,41
11	$ 2.706,13	11,76%	$ 318,24	$ 302,44	$ 3.326,81	$ 255,57	$ 3.582,34
12	$ 2.553,75	10,44%	$ 266,61	$ 282,04	$ 3.102,40	$ 238,30	$ 3.340,70

Antigüedad	$ 41,37
Comidas	$ 32,49
Meriendas	$ 10,72
Exteriores	$ 40,46
Subida a Torre	$ 10,72

PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2012

Grupo Salarial	Básicos CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT		Presentismo 10%	Bruto Sujeto a Retenciones
	“A”	“B”	“C”	“D”= (“A”+“C”) x 10%	
1	$ 5.388,86	36,04%	$ 1.942,15	$ 733,10	$ 8.064,11
2	$ 5.101,87	29,46%	$ 1.503,01	$ 660,49	$ 7.265,37
3	$ 4.798,31	21,42%	$ 1.027,80	$ 582,61	$ 6.408,72
4	$ 4.529,35	20,00%	$ 905,87	$ 543,52	$ 5.978,75
5	$ 4.272,14	18,66%	$ 797,18	$ 506,93	$ 5.576,25
6	$ 4.032,63	17,26%	$ 696,03	$ 472,87	$ 5.201,53
7	$ 3.804,78	15,96%	$ 607,24	$ 441,20	$ 4.853,23
8	$ 3.588,44	14,58%	$ 523,19	$ 411,16	$ 4.522,79
9	$ 3.383,67	13,30%	$ 450,03	$ 383,37	$ 4.217,07
10	$ 3.137,97	13,18%	$ 413,58	$ 355,16	$ 3.906,71
11	$ 2.962,74	11,76%	$ 348,42	$ 331,12	$ 3.642,28
12	$ 2.795,92	10,44%	$ 291,89	$ 308,78	$ 3.396,59

Antigüedad	$ 45,29
Comidas	$ 35,57
Meriendas	$ 11,74
Exteriores	$ 44,30
Subida a Torre	$ 11,74

PERIODO A PARTIR DE ENERO 2013

Grupo Salarial	Básicos CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT		Presentismo 10%	Bruto Sujeto a Retenciones
	“A”	“B”	“C”	“D”= (“A”+“C”) x 10%	
1	$ 5.388,86	62,50%	$ 3.368,04	$ 875,69	$ 9.632,59
2	$ 5.101,87	49,00%	$ 2.499,92	$ 760,18	$ 8.361,96
3	$ 4.798,31	38,00%	$ 1.823,36	$ 662,17	$ 7.283,84
4	$ 4.529,35	35,00%	$ 1.585,27	$ 611,46	$ 6.726,09
5	$ 4.272,14	32,00%	$ 1.367,08	$ 563,92	$ 6.203,15
6	$ 4.032,63	29,00%	$ 1.169,46	$ 520,21	$ 5.722,30
7	$ 3.804,78	26,50%	$ 1.008,27	$ 481,30	$ 5.294,35
8	$ 3.588,44	23,50%	$ 843,28	$ 443,17	$ 4.874,89
9	$ 3.383,67	21,50%	$ 727,49	$ 411,12	$ 4.522,28
10	$ 3.137,97	21,00%	$ 658,97	$ 379,69	$ 4.176,63
11	$ 2.962,74	18,50%	$ 548,11	$ 351,09	$ 3.861,94
12	$ 2.795,92	16,00%	$ 447,35	$ 324,33	$ 3.567,59

Expte. Nº 1476404/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de enero del 2012, siendo las 18:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación a cargo del Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS, con domicilio constituido en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Horacio DRI (MI 20.425.853), Secretario Pro - Gremial, Rubén Darío AGUILAR (DNI 18.325.501) en calidad de Delegado Paritario Nacional, Fernando Martín ALONSO (DNI 24.129.091) en calidad de delegado del personal de la empresa y por la TELEGESTION S.A. con domicilio en la calle Uriarte Nº 1520 lo hace el señor Osvaldo Omar BARSANTI (DNI 23.842.862) en calidad de apoderado, conjuntamente con el señor Fabián Omar BALAGUER (DNI 16.640.023).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, dándole vista a las partes de todo lo actuado, las partes de común acuerdo manifiestan: que resolvieron el punto referido al incremento adicional salarial al operador de sonido en acta de día 14/12/11. Con respecto al faltante de ropa, la parte sindical manifiesta que acepta lo expuesto por la parte empresaria en acta del día 14/12/11 dejando constancia que el mismo costará de las siguientes prendas: una remera, un buzo, pantalón y un par de zapatillas que la parte empresaria hará efectiva el 20/02/2012. Concedida el uso de la palabra a la parte empresaria manifiesta: que en relación al tema de los francos mencionado en la denuncia, sin reconocer hecho ni derechos y a solo efecto conciliatorio, la parte empresaria agrega al presente expediente a modo de ofrecimiento económico el pago de una suma extraordinaria no remunerativa pagadera con la liquidación de haberes del mes de Enero 2012 de conformidad con el anexo que se adjunta al presente.

Concedida nuevamente el uso de la palabra a la parte sindical manifiesta: que sin perjuicio del listado de personal que surge en el anexo, hace constar que dicho listado no es taxativo por ende se analizarán y en el caso de surgir nuevas diferencias serán reclamadas.

Concedida nuevamente el uso de la parte empresaria manifiesta: que sin perjuicio de la nómina que surge del anexo, la empresa analizará los casos puntuales que puedan surgir de individuos que se consideren con derecho o bien que sea solicitado por la representación sindical.

En este estado y no siendo para más, a las 19.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1392/2012

Registro Nº 1114/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.228/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/48 del Expediente Nº 1.508.228/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 23/26 el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a lo acordado en la cláusula NOVENA, la homologación que por el presente se dispone, lo es como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 43/48 del Expediente Nº 1.508.228/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 43/48 del Expediente N° 1.508.228/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.228/12

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1392/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1114/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.508.228/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil doce, siendo las 18:00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Contadora Isabel FRANCO, el Sr. Rubén RUIZ, la Srta. Ximena Eleonora RATTONI y los Sres. Carlos CORONEL, Carlos HANEMANN y Sergio PERSELLO, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, conjuntamente con el Dr. Fernando NUGUER, por una parte; y por la otra, el Sr. Omar PAYERO, en representación de la firma GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con los Sres. Mariano GUAGLIANONE, José Antonio De JUAN en su carácter de Director de Recursos Humanos de la firma mencionada, y los Dres. Carlos ALDAO y José Luis ZAPATA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, que manifiestan: Primera: Las partes acuerdan incrementar a partir del mes de Mayo de 2012 en un 100% el concepto denominado “Consumo de Gas”, el que quedará fijado actualmente en la suma de $ 86,62 (Pesos ochenta y seis con sesenta y dos). Idéntico criterio porcentual se seguirá con los importes establecidos para quienes tengan gas licuado, sin que ello implique modificar el acuerdo que da origen a este beneficio.

Las partes manifiestan y reconocen que La Empresa ya ha otorgado y abonado efectivamente dicho incremento hasta el día de la fecha por lo cual La Empresa no adeuda ninguna suma retroactiva con motivo de este concepto.

Segunda: Las partes acuerdan que La Empresa otorgará a los empleados comprendidos en el ámbito de representación de la APJGAS un incremento salarial no acumulativo del 7,5% (SIETE CON CINCO POR CIENTO) a partir del mes de junio 2012 y del 6% (SEIS POR CIENTO) a partir del mes de septiembre 2012, que se aplicarán sobre todos los rubros remunerativos, con excepción del concepto denominado “Consumo Gas” que mantendrá el valor que se menciona en al cláusula precedente.

Los incrementos antes mencionados, sumados de modo no acumulativo al 5% (CINCO POR CIENTO) ya efectivizado en el mes de abril 2012, totalizan un incremento del 12,5% (DOCE CON CINCO POR CIENTO) a partir del mes de junio 2012 y del 18,5% (DIECIOCHO CON CINCO POR CIENTO) a partir del mes de septiembre 2012.

Las partes manifiestan y reconocen que La Empresa ya ha otorgado y abonado efectivamente los incrementos correspondientes a los meses de abril y junio de 2012 hasta el día de la fecha por lo cual La Empresa no adeuda ninguna suma retroactiva con motivo de estos incrementos salariales.

Tercera: Las partes acuerdan el pago al personal representado por la APJGAS de una suma fija no remunerativa por única vez de $ 700.- (PESOS SETECIENTOS), que se hace efectiva en 2 (DOS) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma de $ 350.- (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA), pagaderas con los salarios correspondientes a los meses de julio y agosto 2012, respectivamente. Esta suma no remunerativa de carácter excepcional no será contributiva a ningún efecto y no generará la obligación de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social ni sindicales. Del mismo modo dichas sumas no serán base de cálculo de ningún concepto o adicional de naturaleza legal o convencional y no generará obligación de otorgamiento o pago futuro.

Las partes manifiestan que La Empresa ya ha otorgado y abonado efectivamente al personal representado por APJGAS la suma no remunerativa de $ 350.- (Pesos trescientos cincuenta) pactada en la presente cláusula correspondiente al mes de Julio de 2012 bajo el concepto denominado “suma fija no remunerativa”, restando abonar la segunda cuota de $ 350 (Pesos trescientos cincuenta) que se hará efectiva conjuntamente con los salarios del mes de agosto de 2012.

Cuarta: Las partes acuerdan que La Empresa abonará por única vez al personal representado por la APJGAS una suma no remunerativa equivalente al 5,5% sobre todos los conceptos remunerativos de pago habitual vigentes al mes de marzo de 2012 de cada empleado (excluido el concepto denominado “Consumo Gas”) durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012. Se acuerda asimismo que el pago de esta suma no remunerativa pagadera en el mes de Diciembre de 2012 será incrementada en un 50%. Estas sumas no remunerativas de carácter excepcional no serán contributivas a ningún efecto y no generarán la obligación de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social ni sindicales. Del mismo modo dichas sumas no serán base de cálculo de ningún concepto o adicional de naturaleza legal o convencional y no generará habitualidad ni obligación de pago futuro. Dichas sumas no remunerativas se abonarán bajo el concepto “Suma no remunerativa Art. 4 Acta de fecha 14/8/2012”. En el eventual e hipotético caso de que una disposición de origen estatal estableciera que las sumas pactadas en la presente clausula debiera incorporarse total o parcialmente a la remuneración, las partes dejan expresamente establecido que tal incorporación total o parcial de una suma no remunerativa a la remuneración, o su transformación en salario, quedará subsumida en el incremento porcentual pactado sobre los componentes remuneratorios en la Clausula 5ta. del presente acuerdo, siendo por ende absorbible y/o compensable por este último hasta su concurrencia y en ningún caso acumulable al mismo.

Quinta: Las partes acuerdan que La Empresa otorgará al personal comprendido dentro del ámbito de representación de APJGAS un incremento salarial no acumulativo del 5,5% (CINCO CON CINCO POR CIENTO) a partir del mes de Enero de 2013, que se aplicará sobre todos los rubros remunerativos vigentes al mes de marzo de 2012, con excepción de concepto denominado “Consumo Gas” que mantendrá el valor actual pactado en la Cláusula Primera.

Los incrementos salariales antes mencionados, sumados de modo no acumulativo, totalizarán un incremento del 24% (VEINTICUATRO POR CIENTO) a partir del mes de Enero de 2013.

Sexta: Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, las partes acuerdan que La Empresa abonará al personal representado por la APJGAS una suma no remunerativa por única vez de $ 3700.- (PESOS Tres mil setecientos), que se hará efectiva durante el mes de Febrero de 2013 bajo el concepto “suma no remunerativa Art. 6 Acta de fecha 14/8/2012”. Esta suma no remunerativa de carácter excepcional no será contributiva a ningún efecto y no generará la obligación de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social ni sindicales. Del mismo modo dicha suma no será base de cálculo de ningún concepto o adicional de naturaleza legal o convencional y no generará habitualidad ni obligación de pago futuro.

Séptima: Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, las partes acuerdan que La Empresa abonará al personal representado por la APJGAS una suma no remunerativa por única vez de $ 700.- (PESOS SETECIENTOS), que se hará efectiva en 2 (DOS) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma de $ 350.- (PESOS TRECIENTOS CINCUENTA), pagaderas con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2012, respectivamente bajo el concepto “suma no remunerativa Art. 7 Acta de fecha 14/8/2012”. Esta suma no remunerativa de carácter excepcional no será contributiva a ningún efecto y no generará la obligación de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social ni sindicales. Del mismo modo dicha suma no será base de cálculo de ningún concepto o adicional de naturaleza legal o convencional y no generará obligación de pago futuro.

Octava: Las partes acuerdan analizar la adopción de medidas que favorezcan el transito desde la situación laboral activa hacia la jubilación para los empleados de GAS NATURAL BAN S.A. representados por APJGAS, para lo cual acuerdan reunirse a partir del mes de febrero de 2013.

Novena: Que a fin de superar las diferencias existentes respecto de los salarios correspondientes a los días de huelga relativos al conflicto suscitado en los meses de mayo/junio 2012, aspecto sobre el cual las partes mantienen sus posturas, las mismas manifiestan que La Empresa procederá a descontar al personal que adhirió a la medida de fuerza los salarios correspondientes al 50% de los días/horas de huelga en que los empleados no prestaron servicios. Dicho descuento se efectuará prorrateadamente en 5 (cinco) meses con las liquidaciones correspondientes a los sueldos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, sin perjuicio de los días ya descontados en el mes de mayo de 2012.

Las partes acuerdan que el 50% restante de los días/horas de huelga no trabajadas durante el referido conflicto deberán ser recuperados mediante la realización de horas extraordinarias u otras alternativas que eventualmente las mismas acuerden. La empresa deberá comunicar a cada trabajador dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles posteriores a la firma de la presente la cantidad de días/horas de huelga no trabajados durante el conflicto. A su vez cada trabajador recibirá la información comunicada por la Empresa y en su caso deberá dentro de los siguientes 7 (siete) días hábiles expresar por escrito su voluntad de recuperar efectivamente hasta el 50% del tiempo no trabajado durante un periodo que no podrá exceder los 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir de la firma del presente acuerdo.

Decima: Las partes dejan expresamente establecido que en función de lo pactado en la presente cláusula y su proyección temporal hasta el mes de marzo del 2013, ponen fin al conflicto actual y se comprometen a no adoptar medidas de acción directa en relación a los alcances del presente acuerdo, mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier disputa que eventualmente se plantee durante el lapso de vigencia.

Decima primera: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Siendo 23:55 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1393/2012

Registro Nº 1115/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.937/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.518.937/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y la actualización de diversos adicionales, en los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes signatarias del presente texto convencional son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.518.937/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.518.937/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 996/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.518.937/12

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1393/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1115/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2012, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en Boedo 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón por una parte y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Enrique Barruti y la Sra. Andrea Reynals, con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Efectuado un análisis del mercado laboral y, las variables económicas a ser tenidas en cuenta, las partes acuerdan un incremento en las remuneraciones básicas de convenio y adicionales, aplicándose el mismo de la siguiente forma:

- 4% con vigencia a partir del 01 de Julio'12 (Sobre haberes al 30/06/12)

- 2% con vigencia a partir del 01 de Agosto'12 (Sobre haberes al 31/07/12)

- 2% con vigencia a partir del 01 de Setiembre'12 (Sobre haberes al 31/08/12) Se adjunta a la presente, ANEXO I con el detalle de las nuevas remuneraciones básicas de convenio y adicionales, a partir de las precitadas fechas.

SEGUNDA: En virtud de lo acordado, adicionándose el presente incremento al otorgado según acta del 18/04/12 (12%), totaliza un incremento general del 21,18% sobre las remuneraciones básicas y adicionales al 31/03/12.

TERCERA: Se establece expresamente que el incremento salarial pactado, será Considerado como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

CUARTA: Cabe destacar la predisposición al diálogo de ambas partes, resaltando una vez más la búsqueda de consensos, en una coyuntura particularmente difícil de la Compañía, por el contexto económico en que se encuentra, dado esencialmente por un estancamiento en sus cuadros tarifarios lo que pone de manifiesto el esfuerzo financiero llevado a cabo.

QUINTA: Asimismo, las partes acuerdan reunirse en el mes de Setiembre de 2012, a fin de analizar las variables económicas y la situación del mercado laboral en esas instancias.

SEXTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO : MetroGAS S.A. – STIGAS
(Fecha : 12/07/2012)

ANEXO I – REMUNERACIONES :

ESCALAS :

Básicos de Convenio

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A Tiempo parcial	$ 4.113,35	$ 4.277,88	$ 4.363,44	$ 4.450,71
A	$ 5.826,88	$ 6.059,96	$ 6.181,16	$ 6.304,78
A`	$ 6.755,88	$ 7.026,12	$ 7.166,64	$ 7.309,97
B	$ 7.361,26	$ 7.655,71	$ 7.808,82	$ 7.965,00
C	$ 7.942,07	$ 8.259,75	$ 8.424,95	$ 8.593,45
D	$ 8.502,65	$ 8.842,76	$ 9.019,62	$ 9.200,01

Condición profesional especial : Inspector de Obras
El personal que se desempeña como **Inspector de Obra**, continúa excluido de los valores de las categorías A, A`, B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes :

Condición :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
Inspector de Obra :	$ 12.985,86	$ 13.505.29	$ 13.775,40	$ 14.050,91

ADICIONALES :

1 - Adicional Antigüedad :

Categorias :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
Todas las Categorías : (Por c/año de antigüedad)	$ 37,15	$ 38,64	$ 39,41	$ 40,20

2 - Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias :

Adicional Turno 24 horas

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 1.975,04	$ 2.054,04	$ 2.095,12	$ 2.137,02
A`	$ 2.194,65	$ 2.282,44	$ 2.328,09	$ 2.374,65
B	$ 2.303,01	$ 2.395,13	$ 2.443,03	$ 2.491,89
C	$ 2.396,92	$ 2.492,80	$ 2.542,66	$ 2.593,51
D	$ 2.496,61	$ 2.596,47	$ 2.648,40	$ 2.701,37

Adicional Turno 1 y 2

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 1.034,48	$ 1.075,86	$ 1.097,38	$ 1.119,33
A`	$ 1.141,39	$ 1.187,05	$ 1.210,79	$ 1.235,01
B	$ 1.265,64	$ 1.316,27	$ 1.342,60	$ 1.369,45
C	$ 1.441,91	$ 1.499,59	$ 1.529,58	$ 1.560,17
D	$ 1.545,94	$ 1.607,78	$ 1.639,94	$ 1.672,74

Adicional 6 X 2

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 1.392,79	$ 1.448,50	$ 1.477,47	$ 1.507,02
A'	$ 1.545,94	$ 1.607,78	$ 1.639,94	$ 1.672,74
B	$ 1.693,31	$ 1.761,04	$ 1.796,26	$ 1.832,19
C	$ 1.846,45	$ 1.920,31	$ 1.958,72	$ 1.997,89
D	$ 1.993,82	$ 2.073,57	$ 2.115,04	$ 2.157,34

3 - Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias :

Adicional Turno 4 X 4

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 2.636,76	$ 2.742,23	$ 2.797,07	$ 2.853,01
A'	$ 2.914,16	$ 3.030,73	$ 3.091,34	$ 3.153,17
B	$ 3.084,65	$ 3.208,04	$ 3.272,20	$ 3.337,64
C	$ 3.265,25	$ 3.395,86	$ 3.463,78	$ 3.533,06
D	$ 3.447,29	$ 3.585,18	$ 3.656,88	$ 3.730,02

Adicional Turno 4 X 3

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 2.203,32	$ 2.291,45	$ 2.337.28	$ 2.384,03
A'	$ 2.425,82	$ 2.522,85	$ 2.573,31	$ 2.624,78
B	$ 2.561,63	$ 2.664,10	$ 2.717,38	$ 2.771,73
C	$ 2.710,44	$ 2.818,86	$ 2.875,24	$ 2.932,74
D	$ 2.862.15	$ 2.976.64	$ 3.036.17	$ 3.096.89

Adicional Turno 4x4 Diurno

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 2.323,24	$ 2.416,17	$ 2.464,49	$ 2.513,78
A'	$ 2.561,63	$ 2.664,10	$ 2.717,38	$ 2.771,73
B	$ 2.710,44	$ 2.818,86	$ 2.875,24	$ 2.932,74
C	$ 2.862,15	$ 2.976,64	$ 3.036,17	$ 3.096,89
D	$ 3.013,85	$ 3.134,40	$ 3.197,09	$ 3.261,03

NOTA:
El rubro de pago "Turno" absorverá el concepto "Gastos Complementarios de Turno". El adicional "Turno 24 Horas", "Turno 4x4" y "Turno 4x3" incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4 - Adicional Extensión Horaria :

4.1 Sector Construcciones de Acero :

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose **"Adicional Turno Alta Presión"**.

Adicional Turno Alta Presión :

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
- Ayudante de soldador :	$ 2.232,22	$ 2.321,51	$ 2.367,94	$ 2.415,30
- Soldador :	$ 2.333,35	$ 2.426,68	$ 2.475,21	$ 2.524,71
- Cat. D (que no desempeñe función de soldador)	$ 2.333,35	$ 2.426,68	$ 2.475,21	$ 2.524,71
- Encargado de Equipo :	$ 3.087,54	$ 3.211,04	$ 3.275,26	$ 3.340,77

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura -u organismo similar que designe la Compañía- le corresponderá un incremento en su adicional, según que califique total o parcialmente, de acuerdo al siguiente esquema :

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
Soldador (que Califique total) :	$ 757,08	$ 787,36	$ 803,11	$ 819,17
Soldador (que Califique parcial) :	$ 378,54	$ 393,68	$ 401,55	$ 409,58

5 - Adicional Almacenes :

5.1 Sector Almacenes :

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales, o maquinista de grúa, o recepcionista de despachante de materiales, o administrativo programador/recepcionista ,o despachante de materiales.
Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo no acepten las nuevas condiciones.
El adicional se denomina **"Adicional Turno Almacenes"** y consiste en :

Adicional Turno Almacenes

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
- Encargado Almacén	$ 2.333,35	$ 2.426,68	$ 2.475,21	$ 2.524,71
- Program. Materiales	$ 2.333,35	$ 2.426,68	$ 2.475,21	$ 2.524,71
- Recepcionista y despachante de materiales	$ 1.979,38	$ 2.058,56	$ 2.099,73	$ 2.141,72
- Administ. programador recepción y despacho de materiales :	$ 1.979,38	$ 2.058,56	$ 2.099,73	$ 2.141,72

6 - Adicional Validación y Medición :

6.1 Sector Validación y Medición :

Comprende al personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición).
El adicional, consistirá en un valor mensual fijo denominado **"Adicional Mantenimiento Preventivo"**, de acuerdo al siguiente esquema:

Adicional Mantenimiento Preventivo

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
Operador - A	$ 1.258,42	$ 1.308,76	$ 1.334,94	$ 1.361,64
Operador - A'	$ 1.371,12	$ 1.425,96	$ 1.454,48	$ 1.483,57
Operador - B	$ 1.623,96	$ 1.688,92	$ 1.722,70	$ 1.757,15
Operador - C	$ 1.979,38	$ 2.058,56	$ 2.099,73	$ 2.141,72
Operador - D	$ 2.333,35	$ 2.426,68	$ 2.475,21	$ 2.524,71

Puestos que afecta :
1 - Operador de calibración.
2 - Operador de medición.
3 - Reparador de medidores.

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
Categoría D	$ 2.824,58	$ 2.937,56	$ 2.996,31	$ 3.056,24

Puesto que afecta : Operador Sr. de medición y Operador Mantenimiento (Cat. D).

7 - Adicional Transporte :

7.1 Sector Transporte :

Adicional Turno Transporte

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 1.258,42	$ 1.308,76	$ 1.334,94	$ 1.361,64
A'	$ 1.371,12	$ 1.425,96	$ 1.454,48	$ 1.483,57
B	$ 1.623,96	$ 1.688,92	$ 1.722,70	$ 1.757,15
C	$ 1.979,38	$ 2.058,56	$ 2.099,73	$ 2.141,72
D	$ 2.333,35	$ 2.426,68	$ 2.475,21	$ 2.524,71

8 - Adicional Regulación :

8.1 Operadores de Regulación :
Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de "Operador de Regulación" y "Administrativo de Regulación", consistente en las sumas indicadas a continuación :

Adicional Operación de Regulación

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 1.258,42	$ 1.308,76	$ 1.334,94	$ 1.361,64
A'	$ 1.371,12	$ 1.425,96	$ 1.454,48	$ 1.483,57
B	$ 1.623,96	$ 1.688,92	$ 1.722,70	$ 1.757,15
C	$ 1.979,38	$ 2.058,56	$ 2.099,73	$ 2.141,72
D	$ 2.333,35	$ 2.426,68	$ 2.475,21	$ 2.524,71

8.2 Operadores de Mantenimiento de Regulación :

Se determina expresamente que este adicional solo se aplica al personal que realiza el mantenimiento mecánico y la operación de las instalaciones de regulación (incluye mantenimientos mayores, diagnósticos, inspecciones de control, etc.) :

Adicional Plus Especialización

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A – A'	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
B	$ 286,07	$ 297,51	$ 303,46	$ 309,53
C	$ 286,07	$ 297,51	$ 303,46	$ 309,53
D	$ 466,67	$ 485,34	$ 495,05	$ 504,95

9 - Adicional Guardias Pasivas :

- Personal categorías A', B, C, D :

Tipo de Guardia :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
- Diaria :	$ 20,23	$ 21,04	$ 21,46	$ 21,89
- Semanal :	$ 219,61	$ 228,39	$ 232,96	$ 237,62
- Sáb/Dom/Feriado :	$ 56,35	$ 58,60	$ 59,77	$ 60,97

Personal Categoría A :

Tipo de Guardia :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
- Diaria :	$ 17,34	$ 18,03	$ 18,39	$ 18,76
- Semanal :	$ 200,83	$ 208,86	$ 213,04	$ 217,30
- Sáb/Dom/Feriado :	$ 53,46	$ 55,60	$ 56,71	$ 57,84

10 - Centro de Atención Telefónica :

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica consistente en las sumas indicadas a continuación :

10.1 Operadores Telefónicos :

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A Tiempo parcial	$ 4.113,35	$ 4.277,88	$ 4.363,44	$ 4.450,71
A	$ 5.826,88	$ 6.059,96	$ 6.181,16	$ 6.304,78
A'	$ 6.755,88	$ 7.026,12	$ 7.166,64	$ 7.309,97
B	$ 7.361,26	$ 7.655,71	$ 7.808,82	$ 7.965,00
C	$ 7.942,07	$ 8.259,75	$ 8.424,94	$ 8.593,44
D	$ 8.502,65	$ 8.842,76	$ 9.019,62	$ 9.200,01

Puestos que afecta :
- Operador de Cobros Telefónicos
- Operador Telefónico
- Operador Telefónico Emergencias

10.2 Operador Telefónico de Emergencias :

Quienes desarrollen estas tareas percibirán un adicional denominado **"Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias"** :

Adicional Turno 24 horas

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A	$ 2.411,37	$ 2.507,82	$ 2.557,98	$ 2.609,14
A'	$ 2.656,99	$ 2.763,27	$ 2.818,54	$ 2.874,91
B	$ 2.771,13	$ 2.881,98	$ 2.939,62	$ 2.998,41
C	$ 2.882,38	$ 2.997,68	$ 3.057,63	$ 3.118,78
D	$ 2.990,74	$ 3.110,37	$ 3.172,58	$ 3.236,03

11 - Adicional Sala de Radio :

Todo el personal que ocupe el puesto de trabajo de "Operador de Sala de Radio" (en la modalidad de turnos rotativos), se le abonara un adicional denominado **"Adicional Turno Sala de Radio"** :

Turno Diurno (Ininterrumpido)
(6x2 – 6x4)

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	$ 1.982,27	$ 2.061,56	$ 2.102,79	$ 2.144,85
A'	$ 2.298,68	$ 2.390,63	$ 2.438,44	$ 2.487,21
B	$ 2.503,84	$ 2.603,99	$ 2.656,07	$ 2.709,19
C	$ 2.700,33	$ 2.808,34	$ 2.864,51	$ 2.921,80
D	$ 2.893,93	$ 3.009,69	$ 3.069,88	$ 3.131,28

Turnos 1 y 2
(Sin Feriado)

Categorías :	Vigente Desde 01/04/12 (Hasta 30/06/12)	Vigente Desde 01/07/12 (Hasta 31/07/12)	Vigente Desde 01/08/12 (Hasta 31/08/12)	Vigente Desde 01/09/12
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	$ 1.748,21	$ 1.818,14	$ 1.854,50	$ 1.891,59
A'	$ 2.025,61	$ 2.106,63	$ 2.148,76	$ 2.191,74
B	$ 2.209,10	$ 2.297,46	$ 2.343,41	$ 2.390,28
C	$ 2.382,48	$ 2.477,78	$ 2.527,34	$ 2.577,89
D	$ 2.571,74	$ 2.674,61	$ 2.728,10	$ 2.782,66

12 - Adicional Falla de Caja :

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado "Falla de Caja" de $ 200,00 (pesos doscientos) y tendrá carácter de "No remuneratorio".

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna. No se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

	Vigente Desde 01/06/07
Falla de Caja	$ 200,00

13 - Adicional Desarraigo :

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio, fuera del área de prestación de **MetroGAS S.A.** y, supere los 100 km de la sede central de ésta, se le reconocerán por día $ 105,00 como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio. Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

14 - Bonificación Gas :

Concepto "No Remunerativo", aplicable a todo el personal que perciba haberes, a abonarse mensualmente a través del recibo de haberes :

	Vigente Desde 01/08/09 (Hasta 31/03/12)	Vigente Desde 01/04/12
Bonificación Gas :	$ 62,46	$ 100,00

....

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1398/2012

Registros Nº 1123/2012 y Nº 1124/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.768/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por el sector sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores pactan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 un incremento salarial y el inicio del mecanismo de prevención y solución de conflictos conforme lo dispuesto en el Artículo 89 del referido plexo convencional.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09.

Que los agentes negociadores acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 53 de fecha 23 de Enero de 2008.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) y el CONSEJO VIAL FEDERAL, que luce a

fojas 2/3 del Expediente Nº 1.520.768/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) y el CONSEJO VIAL FEDERAL, que luce a foja 4 del Expediente Nº 1.520.768/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.520.768/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.768/12

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1398/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1123/12 y 1124/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Consejo Vial Federal
Federación Argentina de Trabajadores Viales

Expediente Nº 1.108.930/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012), siendo las quince (16) horas, se reúnen, en la sede del Consejo Vial Federal, sito en Av. Julio A. Roca Nº 738 - 9° Piso, de esta Ciudad, los integrantes de la Comisión Paritaria Nacional - CAPITULO XXIV - Artículo 80° y cc del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 572/09. En representación de la parte empresaria (CVF), se encuentran presentes: Ing. JORGE RODRIGUEZ; Ing. MIGUEL ANGEL BERTOLINO; y el Ing. CARLOS KUTNICH, asistidos por el Asesor Legal del Consejo Vial Federal, Dr. JAVIER M. D'ANGELO, mientras que por la representación gremial (F.A.T. VIAL), asisten los señores: CARLOS ROBERTO BELTRAN, RICARDO OMAR PEÑA; VICTOR ARMANDO STIPECHI; JUAN CARLOS LALLANA y ALDO EMILIO GRIFFITHS, asistidos por el Asesor Legal de F.A.T. VIAL; Dr. ROBERTO MAURO FERNANDEZ, y acompañados por los Sres. Pedro Teruel, Ramón Cristaldo y Carlos Rossi.

Abierto el acto y conforme lo acordado en la reunión anterior celebrada en fecha 21.06.2012; las partes acuerdan un incremento salarial similar a la establecida para el Sector Público Nacional; es decir: a).- Un diez por ciento (10%) con vigencia a partir del primero de Junio de dos mil doce (01.06.2012), y otro diez por ciento (10%) a partir del primero de Agosto de dos mil doce (01.8.2012), quedando establecido en consecuencia el salario básico profesional de la Clase I del Escalafón Vial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES c/ SETENTA y CINCO ($ 433,75 CENTAVOS); Y PESOS CUATROCIENTOS SETENTA y TRES c/ DIECIOCHO CENTAVOS (473,18 centavos) respectivamente, dejando constancia que la Dirección Provincial de Vialidad de La Rioja manifestó no poder cumplir dicha pauta salarial por haber ya otorgado aumentos en dicha Provincia formulando su abstención sobre este tema.

Asimismo, se deja constancia que las Direcciones de Vialidad Provincial de Salta, Tucumán, Corrientes y Mendoza también se abstuvieron de votar sobre este punto.

Las vialidades de La Pampa, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero tampoco se han expedido sobre el particular por encontrarse ausentes en la Asamblea Extraordinaria celebrada en el día de la fecha.

Finalmente, se informa que la Dirección Provincial de la Provincia de Jujuy se opone y rechaza el planteo formulado manifestando que la fijación de la pauta salarial se encuentra reservada al Estado Provincial y por encontrarse actualmente en litigio con la FATVIAL.

Sin más se da por finalizado el acto siendo las 17 horas, firmando los presentes como prueba de conformidad.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA NACIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 hs. del día 11 de julio de 2012, se reúnen en la sede del Consejo Vial Federal los miembros de la Comisión Paritaria Nacional, encontrándose presentes, por el Consejo Vial Federal: Ing. Jorge RODRIGUEZ; Miguel A. BERTOLINO; Ing. Hid. Carlos KUTNICH asistidos por el Asesor Legal Dr. Javier M. D'ANGELO; y por la representación gremial los Sres. Carlos BELTRAN, Armando STIPECHI, Aldo E. GRIFFITHS, Ricardo PEÑA y Juan C. LALLANA, asistido por el Asesor Legal, Dr. Roberto M. FERNANDEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 89 del CCT 572/09 establecen:

Abierto el acto, los miembros paritarios acuerdan a los efectos de mantener la paz social y la buena relación entre las partes, iniciar el MECANISMO DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS expresado en el capitulo XXVII ARTICULO 89 del citado CCT, con el objeto de arribar a un entendimiento y soluciones concretas con relación a las situaciones de conflicto existentes en algunas de las Direcciones de Vialidad Provincial al día de la fecha, consensuándose que a partir del mes de agosto del corriente año se iniciará dicho procedimiento en el Organismo Vial de la Provincia de Jujuy.

Sin más se da por finalizado el acto en el día de la fecha siendo las 17:30 horas, firmando al pie los presentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1399/2012

Registros Nº 1119/2012, Nº 1120/2012, Nº 1121/2012 y Nº 1122/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.501.715/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 y 58/59 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos textos convencionales se estipula una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 637/11, una actualización en el monto de la contribución empresaria pactada en dicho plexo convencional y se ratifica la vigencia de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 18, de fecha 6 de Enero de 2012.

Que asimismo, a fojas 60/62 y 63/64 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos textos convencionales se estipula una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 641/11, una actualización en el monto de la contribución empresaria pactada en dicho plexo convencional y se ratifica la vigencia de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 17, de fecha 6 de Enero de 2012.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con la solicitud de extensión a las provincias de Salta, Formosa y Jujuy efectuada a foja 65, por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), debe dejarse indicado que corresponde diferir su tratamiento para una vez homologados los Acuerdos de referencia.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que luce a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.501.715/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que luce a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.501.715/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que luce a fojas 60/62 del Expediente Nº 1.501.715/12.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que luce a fojas 63/64 del Expediente Nº 1.501.715/12.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 55/57, 58/59, 60/62 y 63/64 del Expediente Nº 1.501.715/12.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.501.715/12

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1399/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 55/57, 58/59, 60/62 y 63/64 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1119/12, 1120/12, 1121/12 y 1122/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.501.715/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de agosto de dos mil doce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, CARLOS GACCIO y GUSTAVO SORIA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los Sres. GUSTAVO BARBA, GUSTAVO SMIDT, LUIS ARIAS, HUGO CABO, GUILLERMO ORLANDO y Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— por una parte y por la otra lo hacen el Sr. MANUEL AREVALO en su calidad de Secretario General y los Sres. RICARDO JEREZ, RUBEN MALUENDA, ANTONIO PAZ, GUSTAVO NIETO y JUAN MANUEL AREVALO por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, asistidos por el Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que se encuentran discutiendo paritarias y es imperioso para el sector sindical arribar a un acuerdo salarial que contemple las diferentes peticiones, y luego de un intercambio de opiniones, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1º. Luego de analizar la situación de actividad de la industria hidrocarburífera, el marco de coyuntura general, las partes entienden que es necesario fijar pautas claras que regulen la relación entre patronal y gremios, por lo que establecen un acuerdo paritario que tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2012 y hasta la el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2º. En virtud de lo manifestado precedentemente, las partes acuerdan un incremento de los salarios normales y habituales remunerativos, (excluyendo los bonos sujetos a la facturación, ayuda/adicional por vivienda, asignación por auto, pasajes, como así también todos aquellos que conceptualmente posean dicho origen), para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 637/11. El mismo será de un 25%, tomando como base salarial el mes de junio de 2012 a todos sus efectos. Será otorgado de la siguiente manera:

• 12% a partir del mes de julio de 2012.

• 8% a partir del mes de marzo de 2013.

• 5% a partir del mes septiembre de 2013.

ARTICULO 3º. Para una correcta aplicación del presente acuerdo, las partes establecen que el retroactivo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 será abonado con los haberes del mes de septiembre de 2012.

ARTICULO 4º. Asimismo, y más allá del incremento en los salarios mencionados en el ARTICULO DOS, las partes establecen un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de $ 12.000 (pesos doce mil), solicitando las partes a esta Autoridad de Aplicación que le otorgue el carácter estipulado en la Ley 26.176. Este pago se efectuará en 4 cuotas, la primera de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2012; la segunda de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2013; la tercera de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2013; y la cuarta y última por la suma de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera con los haberes del mes de noviembre de 2013. A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada en el presente, se estipula que el trabajador debe estar en nómina de la empresa al momento de hacerse efectivo cada pago.

ARTICULO 5º. Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el diálogo en forma permanente por cualquier situación que altere la paz social, con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecido en el CCT 637/11 como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

ARTICULO 6º: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250, sus concordantes y modificatorias.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.501.715/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de agosto de dos mil doce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, CARLOS GACCIO y GUSTAVO SORIA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los Sres. GUSTAVO BARBA, GUSTAVO SMIDT, LUIS ARIAS, HUGO CABO, GUILLERMO ORLANDO y Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— por una parte y por la otra lo hacen el Sr. MANUEL AREVALO en su calidad de Secretario General y los Sres. RICARDO JEREZ, RUBEN MALUENDA, ANTONIO PAZ, GUSTAVO NIETO y JUAN MANUEL AREVALO por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, asistidos por el Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan: Que acuerdan lo siguientes:

1º) CONTRIBUCION MENSUAL: a) El planteo Sindical en la falta de actualización del concepto de CONTRIBUCION MENSUAL PARA PROGRAMAS SOCIO - CULTURALES, del art. 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 637/11; b) El Sector Empresario toma nota del reclamo de la parte Sindical, en cuanto a la actualización del monto correspondiente a la contribución mensual para programas socio culturales, que será abonada en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 53 del CCT 637/11. En tal sentido las partes acuerdan establecer el mismo en la suma de $ 380 (trescientos ochenta pesos), pagadero a partir del mes de julio de 2012 hasta el mes de febrero de 2013 inclusive, y desde el mes de marzo de 2013 en adelante, dicha suma será de $ 420 (pesos cuatrocientos veinte).

2º) RESOLUCION 18/2012: Las partes ratifican la vigencia del art. 1º de la RES 18/2012 dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 06/01/2012, considerando las sumas resultantes como salario conformado en forma definitiva. Asimismo ratifican el art. 2º de la RES 18/2012, en cuanto a los adicionales y valores allí estipulados; y establecen que comenzarán a negociar la renovación de los valores de los mismos, como así también de los distintos adicionales convencionales no mencionados en la citada resolución y la totalidad de los temas pendientes, en el mes de diciembre 2012, y se comprometen a constituir la mesa paritaria en la primera semana de dicho mes.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250, sus concordantes y modificatorias.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.501.715/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de agosto de dos mil doce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, CARLOS GACCIO y GUSTAVO SORIA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— los Sres. GUSTAVO BARBA, GUSTAVO SMIDT, LUIS ARIAS, HUGO CABO, GUILLERMO ORLANDO y Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES — CEOPE— por una parte y por la otra lo hacen el Sr. JULIAN MATAMALA en su calidad de Secretario General y los Sres. JUAN DIEGO CORDOBA y ALEXIS DE LA LLANA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA, asistidos por el Dr. RUBEN SANZONE, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que se encuentran discutiendo paritarias y es imperioso para el sector sindical arribar a un acuerdo salarial que contemple las diferentes peticiones, y luego de un intercambio de opiniones, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1º. Luego de analizar la situación de actividad de la industria hidrocarburífera, el marco de coyuntura general, las partes entienden que es necesario fijar pautas claras que regulen la relación entre patronal y gremios, por lo que establecen un acuerdo paritario que tendrá vigencia a partir del 01 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2º. En virtud de lo manifestado precedentemente, las partes acuerdan un incremento de los salarios brutos, normales y habituales remunerativos (excluyendo los bonos sujetos a la facturación, ayuda/adicional por vivienda, asignación por auto, pasajes, como así también todos aquellos que conceptualmente posean dicho origen) para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 641/11. El mismo será de un 25%, tomando como base salarial el mes de junio de 2012 a todos sus efectos. Será otorgado de la siguiente manera:

• 12% a partir del mes de julio de 2012.

• 8% a partir del mes de marzo de 2013.

• 5% a partir del mes septiembre de 2013.

ARTICULO 3º. Para una correcta aplicación del presente acuerdo, las partes establecen que el retroactivo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 será abonado con los haberes del mes de septiembre de 2012.

ARTICULO 4º. Asimismo, y más allá del incremento en los salarios mencionados en el ARTICULO DOS, las partes establecen un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de $ 12.000 (pesos doce mil), solicitando las partes a esta Autoridad de Aplicación que le otorgue el carácter estipulado en la Ley 26.176. Este pago se efectuará en 4 cuotas, la primera de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2012; la segunda de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2013; la tercera de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2013; y la cuarta y última por la suma de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera con los haberes del mes de noviembre de 2013. A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada en el presente, se estipula que el trabajador debe estar en nómina de la empresa al momento de hacerse efectivo cada pago.

ARTICULO 5º. Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el diálogo en forma permanente por cualquier situación que altere la paz social, con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecido en el CCT 641/11 como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

ARTICULO 6º: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250, sus concordantes y modificatorias.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.501.715/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de agosto de dos mil doce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, CARLOS GACCIO y GUSTAVO SORIA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los Sres. GUSTAVO BARBA, GUSTAVO SMIDT, LUIS ARIAS, HUGO CABO, GUILLERMO ORLANDO y Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— por una parte y por la otra lo hacen el Sr. JULIAN MATAMALA en su calidad de Secretario General y los Sres. JUAN DIEGO CORDOBA y ALEXIS DE LA LLANA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA, asistidos por el Dr. RUBEN SANZONE, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan: Que acuerdan lo siguientes:

1º) CONTRIBUCION MENSUAL: a) El planteo Sindical en la falta de actualización del concepto denominado CONTRIBUCION MENSUAL PARA PROGRAMAS SOCIO - CULTURALES, del art. 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 641/11; b) El Sector Empresario toma nota del reclamo de la parte Sindical, en cuanto a la actualización del monto correspondiente a la contribución mensual para programas socio culturales, que será abonada en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 35 del CCT 641/11. En tal sentido las partes acuerdan establecer el mismo en la suma de $ 380 (trescientos ochenta pesos), pagadero a partir del mes de julio de 2012 hasta el mes de febrero de 2013 inclusive, y desde el mes de marzo de 2013 en adelante, dicha suma será de $ 420 (pesos cuatrocientos veinte).

2º) RESOLUCION 17/2012: Las partes ratifican la vigencia del art. 1º de la RES 17/2012 dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 06/01/2012, considerando las sumas resultantes como salario conformado en forma definitiva. Asimismo ratifican el art. 2º de la RES 17/2012, en cuanto a los adicionales y valores allí estipulados; y establecen que comenzarán a negociar la renovación de los valores de los mismos, como así también de los distintos adicionales convencionales no mencionados en la citada resolución y la totalidad de los temas pendientes, en el mes de diciembre 2012, y se comprometen a constituir la mesa paritaria en la primera semana de dicho mes.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250, sus concordantes y modificatorias.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1400/2012

Registro Nº 1125/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.687/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA por el sector sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) conjuntamente con la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.499.687/12 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo se establece un incremento salarial escalonado, en los términos, plazos y conforme los lineamientos allí establecidos respecto del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 644/12.

Que asimismo se pacta un pago único, no remunerativo, extraordinario y con el carácter estipulado en la Ley Nº 26.176, el que se hará efectivo en los términos que surgen del mismo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 644/12 ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 458, de fecha 09 de abril de 2012.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen, el que se refiere al plexo convencional citado.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 644/12, cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de julio de 2012, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado, atento que las mismas pasarán, oportunamente, a tener carácter remunerativo.

Que por último y en atención a lo establecido en el Artículo 5º del acuerdo, se entiende adecuado intimar a las partes para que en el plazo de diez (10) días de notificadas adjunten en autos la escala salarial correspondiente a efectos que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que debe dejarse claramente establecido que, en orden a las prescripciones de las normas citadas en el párrafo precedente, resulta ser este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social quien debe fijar el tope indemnizatorio conforme las escalas salariales negociadas y pactadas por los actores sociales titulares del derecho a negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA por el sector sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) conjuntamente con la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.499.687/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.499.687/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias e intímeselas para que en el plazo de diez (10) días de notificadas adjunten en autos la escala salarial correspondiente a efectos que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.687/12

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1400/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1125/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.499.687/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de agosto de dos mil doce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la ST, los Sres. DOMINGO ROCCHIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, CARLOS GACCIO, GUSTAVO SORIA y MARCELO ALDECO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA y el Dr. WALTER MAÑKO por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUILLERMO PEREYRA, RICARDO ASTRADA y la Dra. VICTORIA ROMERO por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que se encuentran discutiendo paritarias, atento que las RES ST 14/12 dictaminada por esta Cartera Laboral ha culminado en lo relativo a la vigencia de las planillas salariales actuales con fecha 30/06/2012 y es imperioso para el sector sindical arribar a un acuerdo salarial que contemple las diferentes peticiones, y luego de un intercambio de opiniones, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1º. Luego de analizar la situación de actividad de la industria hidrocarburífera, el marco de coyuntura general, las partes entienden que es necesario fijar pautas claras que regulen la relación entre patronal y gremios, por lo que establecen un acuerdo paritario novedoso y superador, que tendrá vigencia a partir del 01 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2º. En virtud de lo manifestado precedentemente, las partes a acuerdan un incremento de los salarios básicos correspondientes a las planillas del Convenio Colectivo de Trabajo 644/12, los cuales se adjuntarán en las planillas salariales correspondientes. El mismo será de un 25%, tomando como base salarial el mes de junio de 2012 a todos sus efectos. Será otorgado de la siguiente manera:

• 12% a partir del mes de julio de 2012.

• 8% a partir del mes de marzo de 2013.

• 5% a partir del mes septiembre de 2013.

ARTICULO 3º. Para una correcta aplicación del presente acuerdo, las partes establecen que el retroactivo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 será abonado con los haberes del mes de septiembre de 2012.

ARTICULO 4º. Asimismo, y más allá del incremento en los salarios de planillas mencionados en el ARTICULO anterior, las partes establecen un pago único, no remunerativo, con el carácter estipulado en la Ley 26.176, extraordinario y por única vez de $12.000 (pesos doce mil). Este pago se efectuara en 4 cuotas, la primera de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de Noviembre de 2012; la segunda de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2013; la tercera de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2013; y la cuarta y última por la suma de $ 3.000 (pesos tres mil) pagadera con los haberes del mes de Noviembre de 2013. A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada en el presente, se estipula que el trabajador debe estar en nomina activa al momento de hacerse efectivo cada pago.

ARTICULO 5º. Las partes se comprometen a presentar en el término de 96 horas las nuevas escalas salariales actualizadas conforme los aumentos previstos en el presente acuerdo, y solicitan su urgente homologación.

ARTICULO 6º. Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el dialogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecido en el CCT 644/12 como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1403/2012

Registro Nº 1129/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 551.246/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900/95, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHERAS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector de los trabajadores y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 145/90, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHERAS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector de los trabajadores y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 145/90, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 2 del Expediente Nº 551.246/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 551.246/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 551.246/12

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1403/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1129/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA AÑO 2011

"En la ciudad de Rosario a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011), comparecen ante las autoridades de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, la firma Molino Cañuelas Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria CUIT 3050795084-8, representado en este acto por el Sr. Del Bianco Eduardo D.N.I. 6.650.547, en su carácter de apoderado de la firma; los Sres. Jorge Alberto Juárez DNI 12.955.248 -Blas Agüero DNI 16.336.646 -Alberto Gabriel Gonzalez DNI 16.808.096, en representación del Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2º Circunscripción Federal de la Provincia de Santa Fe, conforme se desprende copia de la Certificación de Autoridades, de la que emana el cargo que le compete a cada uno de ellos, acompañados por los Delegados de la Empresa, Sergio Agustín Torres DNI 32.803.599 - Ariel Fernando Angulo DNI 25.073.208 acompañados por los Delegados de la empresa, a efectos de acompañar el Acuerdo adjunto al presente acta y al que han arribado producto del principio de autonomía de voluntad colectiva que les compete y por lo cual resaltan que la Empresa accede al otorgamiento de una Gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez como cierre del año 2011 y hasta que se lleven a cabo nuevas tratativas que resulten de aplicación para el ámbito de aplicación personal definido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº145/90, por la suma de $ 2000 (pesos dos mil) pagaderos en tres cuotas. La primera cuota de $ 800 (pesos ochocientos) a abonarse junto con el pago correspondiente al mes de diciembre, pagadera en su respectiva y correspondiente fecha, mas dos cuotas consecutivas e idénticas de $ 600 (pesos seiscientos) junto con el pago correspondiente a los meses de enero y febrero, todas y cada una de ellas pagaderas en sus respectivas y correspondientes fechas. Consecuentemente, la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada, absorberá hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica y/o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de dicha convención colectiva de trabajo y con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año 2011 y por una vigencia original desde el mes de Abril 2011 y hasta el mes de Abril del 2012 Se firma la pie de la presente, tres (3) ejemplares de un mismo y tenor y a un solo efecto."

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1404/2012

Registro Nº 1128/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.159/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1033/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional celebrado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.516.159/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.516.159/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1033/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.516.519/12

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1404/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1128/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio de 2012, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Nélida Naganuma y Octavio Oviedo, como Apoderados, en adelante “YAS”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Gustavo Morán, José Caro, Jorge Godino, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Miguel Dologaray, David Espíndola y Marcela Roxana Valdovinos; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN:

Que con el objetivo de lograr el volumen de producción necesario para cubrir adecuadamente la entrega en tiempo y forma a clientes de Yazaki, y a efectos de reconocer el compromiso y esfuerzo adicional del personal para el cumplimiento del objetivo detallado, las partes ACUERDAN una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez en los términos del Anexo “A” que las partes también firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Aclaran asimismo las partes que este reconocimiento al tener carácter NO remunerativo, no tendrá incidencia sobre concepto salarial alguno, ni sobre el sueldo anual complementario, ni sobre el bono vacacional, que se mencionan al solo efecto ejemplificativo.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su oportuna presentación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO “A”

GRATIFICACION POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVA

OBJETIVO: Acompañar la producción de TASA en sus objetivos de producción según requerimientos del cliente y mejorar la eficiencia en las operaciones actuales.

MONTO A PAGAR: $ 7.500.- para el 100% del objetivo. (Corresponden $ 3.333.- para el primer tramo, de Julio a Octubre/2012 incluidos, y $ 4.167.-para el segundo tramo, de Noviembre/2012 a Marzo/2013 incluidos; según cuadro que se detalla debajo).- Los meses serán del día 16 al día 15 del mes siguiente.

PERIODO: Desde el 16/junio/2012, hasta el 15/marzo/2013.

FECHA DE PAGO: En dos oportunidades, por cuatro meses la primera y por cinco meses la segunda, el primero con los haberes de Octubre de 2012, y el segundo y último con los haberes de Marzo de 2013.

CARACTER: NO REMUNERATIVO.

CONDICIONES PARA PERCIBIRLO:

Esta gratificación NO remunerativa estará sujeta al presentismo de lunes a viernes, y concurrencia en días sábados y/o feriados convocados a producción (en este caso —sábados y/o feriados— por un máximo de 10 días sábados y/o feriados en el período de la presente gratificación) según la siguiente tabla:

Período	16 de Junio - 15 de Octubre		16 de Octubre - 15 de Marzo	
Condición	Asistencia todos los sábados y/o feriados	1 sábado y/o feriado ausente	Asistencia todos los sábados y/o feriados	1 sábado y/o feriado ausente
	Asistencia mayor al 98% de lunes a viernes (Hasta 2 faltas)	Asistencia mayor al 96% de lunes a viernes (Hasta 4 faltas)	Asistencia mayor al 98% de lunes a viernes (Hasta 2 faltas)	Asistencia mayor al 96% de lunes a viernes (Hasta 4 faltas)
Gratificación Extraordinaria	$ 3.333	$ 1.666.-	$ 4.167	$ 2.083

CONDICIONES GENERALES:

1) En el ausentismo y presentismo de lunes a viernes sólo quedará excluido Fallecimiento (de ley: padre, madre, hijo, hermanos y cónyuge), nacimiento (hijo), vacaciones.

2) De renunciar o ser desvinculado de la empresa, cualquiera sea el motivo, esto será suficiente para perder este beneficio extraordinario.

3) Condición para percibir esta gratificación, ser empleado desde el 11/06/2012 hasta el 31/03/2013 íntegramente.

4) El pago será cada 4/5 meses respectivamente, esto es 2 pagos: el primero con los haberes de Octubre/2012, y el segundo y último con los haberes de marzo de 2013.

5) El empleado que ingrese y obtenga una salida anticipada, se tomará como ausencia, no importa el tiempo que haya permanecido dentro de planta.

6) Solo quedarán exceptuados los casos que figuran en el punto 1 (uno).

7) Las llegadas tardes serán acumulativas de la siguiente forma: Una llegada tarde en el mes de (16 a 15 de cada mes) no se tomara dentro de las ausencias, hasta 15 minutos, luego de 15 minutos se tomara como ausencia, aún cuando ingrese a tomar tareas fuera del horario correspondiente.

Dos llegadas tardes dentro del mismo mes (de 16 a 15 de cada mes) se tomara como ausencia, aún cuando ingrese a tomar tareas fuera del horario correspondiente.

8) Los permisos legales o de cualquier otra índole serán tomados como ausencias regulares, las únicas excluidas, se reitera, son las que figuran en el punto 1 (uno).

9) En las condiciones detalladas en el cuadro superior, deben darse ambas. En caso de disparidad se aplicará el porcentaje correspondiente a la mayor inasistencia, es decir, a la menor gratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1405/2012

Registro Nº 1127/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.521.064/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.064/12, ratificado a fojas 8 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) ha ratificado el acuerdo y solicitó su homologación, conforme surge del acta obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.521.064/12.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se pacta el pago de sumas de naturaleza no remunerativa, excepcionales y por única vez, para los trabajadores comprendidos en el Capítulo IV - Personal Superior YPF S.A. y OPESSA del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 “E”, las que se harán efectivas en los términos y plazos allí establecidos.

Que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la parte empleadora, y debidamente homologado a través de Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 315, de fecha 9 de marzo de 2012.

Que en definitiva, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia de conformidad con lo pactado al respecto por las partes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindi-

cal y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.063/12, debidamente ratificado por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), mediante acta obrante a fojas 8 del Expediente precitado, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente 1.521.064/12 conjuntamente con el acta obrante a fojas 8 del Expediente precitado.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.521.064/12

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1405/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente principal, conjuntamente con el acta de foja 8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1127/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2012, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.eH.), el Señor Antonio Cassia, y el Sr. Fernando Dasso en representación de YPF S.A., con el objeto de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan dar por iniciadas las negociaciones paritarias, para el Personal Superior de YPF SA y OPESSA en virtud de las cuales se conviene:

PRIMERO: Otorgar con carácter excepcional, la suma fija extraordinaria, no remunerativa y por única vez de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4500) para todos los trabajadores encuadrados en el Capítulo IV del CCT 1261/12 “E” (Personal Superior de YPF SA y OPESSA) el cual se hará efectivo mediante liquidación especial a efectuarse antes del 15 de agosto de 2012.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan el pago de una suma fija no remunerativa correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012. Dicha suma asciende a CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) por cada uno de dichos meses y será abonada junto con los haberes de Agosto.

TERCERO: Las partes se comprometen a fijar durante el mes de Agosto de 2012 el resto de las pautas salariales, sus porcentajes, fechas y formas de pago. Se deja expresamente establecido que las sumas fijadas en el punto SEGUNDO se pactan a cuenta de los acuerdos que las partes alcancen en el marco de dicha discusión, y que establezcan incrementos salariales para los períodos mencionados, en cuyo caso sus importes serán compensados hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.521.064/12

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de agosto de dos mil doce, siendo las 11:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas YPF S.A. y OPESSA constituyendo domicilio especial en Macacha Guemes 515 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace los Sres. JULIO SCHIANTARELLI y ALEJANDRO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta - Acuerdo de fecha 30 de julio de 2012, obrante a fs. 2, solicitando la homologación de conformidad a la normativa vigente.

Acto seguido la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los efectos de proceder a la homologación solicitada se hace saber que por tratarse de una entidad sindical de 2º grado no se cuenta con delgados de personal. Asimismo se hace saber que en atención a la dispersión geográfica de los sindicatos adheridos tampoco es posible contar con los delegados de personal, ello en razón que las empresas desarrollan actividades en todo el territorio nacional. Por todo ello se solicita se de por cumplido el requisito establecido por el art. 17 de la ley 14.250.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.